



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La posesión y la propiedad comunal en la comunidad
campesina de Pampa Ansa, provincia de Canchis,
departamento del Cusco - 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Alata Llimpi, Melquiades (ORCID: 0000-0003-0875-1696)

ASESOR:

Dr. Mucha Paitan, Ángel Javier (ORCID: 0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, Derechos reales, Contratos y Responsabilidad civil
contractual y extracontractual y Resolución de conflictos

**LIMA-PERÚ
2022**

DEDICATORIA

A Dios, por su infinita bondad y por haberme bendecido con mis padres, Luciano y Rosa, a quienes estoy seguro les hubiera gustado apreciar este logro, sé que se sienten orgullosos desde el cielo. A mi maravillosa esposa Ana, quien incansablemente me brindó su apoyo incondicional, a quien le dedico cada uno de mis logros. A mis hijos Daitshon Emerson y Gypsy Katherine quienes han sido de parte de mi formación académica y mis asesores en la construcción de mis sueños, para quienes pido al divino que les depare muchas bendiciones en su porvenir.

Melquiades Alata Llimpi.

AGRADECIMIENTO

A mi Maestro, Asesor, epistemólogo Dr. Ángel Javier Mucha Paitán, por su ponderada enseñanza, sus sabios consejos, su vocación de servicio incomparable y dedicación; a quien le dirijo mis reconocimientos por haber cooperado en mi anhelo de lograr mi sueño de ser abogado. A la Universidad Cesar Vallejo, por brindarme esta brillante oportunidad que me permitió ser parte de ella y haberme abierto las puertas de su recinto de estudios, para obtener y hacer realidad mi profesión.

A mi esposa ANA quien día a día me motivó hacer realidad mi sueño, a ella mis especiales reconocimientos.

INDICE DE CONTENIDOS

<i>Carátula</i>	<i>i</i>
<i>Dedicatoria</i>	<i>ii</i>
<i>Agradecimiento</i>	<i>iii</i>
<i>Indice de contenidos</i>	<i>iv</i>
<i>Índice de gráficos y figuras</i>	<i>v</i>
<i>Resumen</i>	<i>vi</i>
<i>Abstract</i>	<i>vii</i>
<i>I. INTRODUCCIÓN</i>	<i>1</i>
<i>II. MARCO TEÓRICO</i>	<i>3</i>
<i>III. METODOLOGÍA</i>	<i>13</i>
3.1. Tipo y diseño de investigación	<i>13</i>
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización	<i>14</i>
3.3. Escenario de estudio.....	<i>15</i>
3.4. Participantes	<i>15</i>
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	<i>15</i>
3.6. Procedimientos	<i>15</i>
3.7. Rigor científico	<i>16</i>
3.8. Método de análisis de la información	<i>16</i>
3.9. Aspectos éticos	<i>17</i>
<i>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</i>	<i>18</i>
<i>V. CONCLUSIONES</i>	<i>41</i>
<i>VI. RECOMENDACIONES</i>	<i>43</i>
<i>REFERENCIAS</i>	<i>44</i>
<i>ANEXOS</i>	<i>48</i>

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

GRÁFICO 1: EFICACIA DE LA LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PROPIEDAD COMUNAL EN EL PERÚ.	24
GRÁFICO 2: LA ADOPCIÓN DE LA TEORÍA ALEMANA DE LA POSESIÓN, EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO CIVIL PERUANO.	25
GRÁFICO 3: LAS TIERRAS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS SON IMPRESCRIPTIBLES. ART. 89 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PERUANO.	25
GRÁFICO 4: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PERUANO, PROTEGE LA PROPIEDAD DE TIERRAS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS ART. 89.	26
GRÁFICO 5: LAS TIERRAS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS SON INALIENABLES CONFORME AL ART. 136 DEL C.C. DEL 84 VIGENTE.....	27
GRÁFICO 6: EL DERECHO DE PROPIEDAD COMUNAL ES RELATIVAMENTE PROTEGIDA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PERUANO.	27
GRÁFICO 7: LA DEFENSORÍA PÚBLICA SE HA CREADO PARA PERSONAS DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS, ASÍ COMO PARA CAMPESINOS, ETC.	28
GRÁFICO 8: LAS TIERRAS REIVINDICADAS DEL LATIFUNDIO HAN SIDO ADJUDICADAS A CAMPESINOS PARA QUE TRABAJEN Y VIVAN DE SU PRODUCCIÓN.	28
GRÁFICO 9: LA APARCERÍA ES UN TRABAJO ACORDADO CON EL POSESIONARIO MEDIATO QUIÉN MANTIENE SU LEGÍTIMA POSESIÓN.....	29
GRÁFICO 10: EL TENEDOR ES EL QUE RECONOCE LA POSESIÓN LEGÍTIMA EN AQUEL QUE LE HA ENCARGADO LA TENENCIA DE UN PREDIO.	30

RESUMEN

En la presente investigación se planteó como objetivo general analizar los principales motivos que generan los conflictos de interés relacionados con el ejercicio de los derechos de posesión y de propiedad en la comunidad campesinas de Pampa Ansa, provincia de Canchis, departamento del Cusco.

Para tal efecto, se realizó una investigación de tipo básico etnográfico y con diseño jurídico descriptivo. Asimismo, se desarrollaron las categorías de posesión y propiedad, y subcategorías la posesión comunal y la propiedad comunal.

Se emplearon las técnicas e instrumentos comprendidos en las guías de entrevista, cuestionario y de análisis documental. Los resultados obtenidos evidencian que los motivos de conflictos de interés en el ejercicio de los derechos de posesión y propiedad comunal están relacionadas con la existencia de una regulación normativa poco adecuada, no sistematizada y contradictoria entre sí y frente a la realidad, características y necesidades de las comunidades campesinas. Como consecuencia de lo señalado, los comuneros y comuneras de la comunidad campesina Pampa Anza, así como los actores y operadores del derecho y la administración de justicia indagados, tienen percepciones imprecisas o equivocadas sobre el ejercicio del derecho de propiedad y posesión de tierras comunales.

Palabras clave: Posesión, Propiedad, Tenencia, Comunidad Campesina, Comunidad Rural.

ABSTRACT

In the present investigation, the general objective was to analyze the main reasons that generate conflicts of interest related to the exercise of possession and property rights in the peasant community of Pampa Ansa, province of Canchis, department of Cusco.

For this purpose, an investigation of a basic ethnographic type and with a descriptive legal design was carried out. Likewise, the categories of possession and property were developed, and subcategories communal possession and communal property.

The techniques and instruments included in the interview, questionnaire and documentary analysis guides were used. The results obtained show that the reasons for conflicts of interest in the exercise of the rights of possession and communal property are related to the existence of an inadequate, non-systematized and contradictory normative regulation among themselves and in the face of the reality, characteristics and needs of the peasant communities. As a consequence of the above, the community members of the Pampa Anza peasant community, as well as the actors and operators of law and the administration of justice investigated, have imprecise or mistaken perceptions about the exercise of the right to property and possession of communal lands.

Keywords: Possession, Property, Tenure, Peasant Community, Rural Community.

I. INTRODUCCIÓN

Las comunidades campesinas son familias agrupadas que se enlazan con la finalidad de contribuir entre sí en el suministro de necesidades básicas, tienen bajo su administración un territorio y los recursos naturales que allí se ubican los tienen bajo su conducción. Igualmente, son poblaciones que rigen la salud, educación, agua, desagüe, y luz como sus servicios básicos. Son grupos dotados de una identidad cultural vasta e intangible demostradas en sus tradiciones, sus mitos, su historia y sus festividades que simbolizan un principio inapreciable origen de solidaridad social y de exuberante acopio de erudición y sabiduría. Más resaltante aún, es la virtud de organizarse y autogobernarse (Mayer, 1996). En efecto, la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, las define como organizaciones integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligados por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales expresados en la propiedad comunal de la tierra, entre otros. Sobre lo último, consideramos importante resaltar que el derecho de propiedad es ejercido colectivamente por todos los integrantes de la comunidad campesina. Asimismo, según el II Censo de Comunidades Nativas y el I Censo de las Comunidades Campesinas, realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el año 2017, en el Perú se identificó 6,682 comunidades campesinas con una población de 3'020,502 personas, el 9% de la población nacional; y, dichas comunidades ocuparían alrededor del 49% del territorio nacional. Conforme prevé el artículo 13, literal a), del Reglamento de la Ley citada líneas arriba, las familias que integran una comunidad campesina además de presentar peculiaridades culturales y sociales generales, mantienen un régimen de uso y posesión de tierras que la misma comunidad campesina les asigna, sujeta a ciertas reglas y obligaciones. En esa misma línea, nuestro Código Civil peruano (1984) define el derecho de posesión como el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad sobre un bien. De ahí que es posible afirmar que existe posesión cuando, cualquiera sea el comportamiento sobre el bien, la persona procede un peculiar de dominio sobre el bien (Mejorada M. , 2013). Por su parte, Ruiz Molleda señala sobre la existencia de personas ajenas a las comunidades campesinas que aprovechando el desconocimiento de sus derechos, ingresan y obtienen ilegalmente la posesión de tierras comunales alegando documentos y títulos que

supuestamente les acredita, pese a que las comunidades campesinas disponen de sus títulos de propiedad debidamente inscrito en los registros públicos (Ruiz, 2013). A la fecha, es posible advertir la existencia de muchas comunidades campesinas donde sus comuneros ejercen la posesión sobre parcelas asignadas de manera inmediata o mediata, en aparcería, arriendo, etc.; y, donde pese a la normativa vigente, algunos comuneros se atribuyen e irrogan el derecho de propiedad sobre dichas parcelas, incluso apoyados o asistidos por abogados. Esta situación en reiteradas ocasiones viene generando conflictos de intereses que para resolver requiere de la intervención de un tercero imparcial, como son el Juez o una autoridad comunal. Este problema es muy recurrente debido a la desinformación e intentos de aprovechamiento por parte de terceros o, incluso, los mismos comuneros de las comunidades campesinas. Esto preocupa más cuando los ciudadanos o comuneros recurren a abogados y operadores de Justicia que, en muchos casos, confunden o desconocen el contenido y alcances del derecho de posesión y de propiedad sobre tierras comunales. De este modo, nuestra investigación busca indagar sobre el siguiente problema: ¿Cuáles son los principales motivos que generan conflictos de interés relacionados con el ejercicio de los derechos de posesión y de propiedad en la comunidad campesina de Pampa Ansa, provincia de Canchis, departamento del Cusco? A partir de ello, se examinó y analizó el contenido, alcance y regulación del derecho de la propiedad y el derecho de posesión sobre las tierras comunales, específicamente, de acuerdo con el marco normativo vigente en el Perú, incidiendo en el análisis sobre el ejercicio del derecho de propiedad y de posesión en la comunidad campesina de Pampa Ansa. Como justificación teórica, a través de la presente investigación se buscó aportar herramientas jurídico-conceptuales sobre el derecho de posesión y de propiedad sobre predios comunales; por su parte, con relación a la justificación práctica se pretendió dar a conocer, a la población en general, los motivos que generan conflictos de interés relacionados con el ejercicio de los derechos de posesión y de propiedad en la comunidad campesina de Pampa Ansa. Además, con relación a la justificación metodológica, se elaboró una guía de entrevista y análisis documental (estudio de casos). De este modo, el objetivo general de esta investigación fue analizar los principales motivos que generan los conflictos de interés relacionados con el ejercicio de los derechos de posesión y de propiedad

en la comunidad campesina de Pampa Ansa, provincia de Canchis, departamento del Cusco; y, los objetivos específicos se orientaron a examinar en que consiste el derecho de propiedad sobre tierras comunales en el Perú, explicar cómo se ejerce el derecho de propiedad, así como sobre cómo se ejerce el derecho de posesión, en la comunidad campesina de Pampa Ansa, provincia de Canchis, departamento del Cusco.

II. MARCO TEÓRICO

En el contexto nacional atinamos a la tesis de Moreno, quien en su investigación, Limitaciones al derecho de propiedad de las comunidades campesinas y nativas en los procesos de formalización de la propiedad en el Perú, desarrolla sobre cómo se han conformado las comunidades campesinas, a partir de grupos humanos asentados en un determinado territorio dedicados a trabajos agrícolas para su subsistencia denominados Ayllus, posteriormente como comunidades indígenas según la Constitución Política de 1920, hoy comunidades campesinas y nativas conforme a la Constitución de 1993. Asimismo, evidencia el limitado acceso que tienen para lograr la titulación de sus predios debido a que se les restringe la posibilidad de una defensa adecuada, como es la oposición frente a terceros y, por otro lado, COFOPRI no tiene mayor reparo respecto a la superposición de áreas urbanas y territorios comunales (Moreno, 2020). Por su parte, Álvarez en su investigación, Inseguridad jurídica en la propiedad y posesión de los predios eriazos de Yerba Buena Grande-distrito de la Encañada entre los años 2008-2009, refiere que la propiedad colectiva de las comunidades campesinas fueron afectadas con la implementación del designio de titulación de tierras donde se desconoció su titularidad sobre predios eriazos y que esto generó un escenario de inseguridad jurídica en el ejercicio del derecho de propiedad y posesión sobre predios rurales (eriazos) en Yerba Buena Grande (Álvares, 2013).

A nivel internacional atinamos a la tesis doctoral de Martín Peré sobre el derecho a la tierra, al territorio y la restitución de tierras en el contexto del conflicto de tierras, conflicto armado y derechos humanos en Santander-Colombia, donde concluye que, en los primeros diez años del siglo XX, en Barrancabermeja de Magdalena Medio (Santander-Colombia) aconteció un conflicto armado con la presencia de las FARC donde los campesinos fueron considerados como auxiliadores de las

guerrillas. Este conflicto se habría generado como consecuencia de la implementación de la política agraria del gobierno de Santos, quien anunció que la tierra es para quien posee y trabaja. Durante este conflicto armado se despojaron y desterraron a todos los poseedores de comunidades campesinas y pequeños propietarios de Barrancabermeja Magdalena Medio con un resultado de 145,000 víctimas atentando contra los derechos humanos. Frente a ello, el gobierno de Santos dispuso la inscripción de despojados para restituirle sus tierras y, para tal fin, el Gobierno creó un Juzgado de tierras que, previo proceso regular, restituía sus tierras a cada poseedor campesino y pequeños propietarios de la región en conflicto. No obstante, los empresarios, latifundistas cafeteros y operadores judiciales vienen oponiéndose a dicha política calificando a los baldíos, campesinos y colonos de holgazanes e incultos, incapaces de poder generar dividendos para el Estado. Los Juzgados de Tierras cumplieron su labor solo por siete años (Martín, 2018). Por su parte Plant concluye que, el proceso de demarcación o saneamiento es absolutamente crucial para lograr la seguridad real de los pueblos indígenas sobre las tierras legalmente tituladas a nombre de los pueblos indígenas, en nuestro caso de las comunidades campesinas. Se identifica también que puede haber problemas cuando se emite un título, antes de que haya total claridad legal en cuanto a la persona jurídica a la que se confiere el título (Plant, 2001). De igual modo, Calderón (La Paz-Bolivia), en su investigación concluye que, las Autoridades originarias administran las tierras de sus comunidades en base a las normas internas (estatuto y cuaderno de registro comunal) y esto se fortalece con la política pública del Gobierno boliviano que canaliza al saneamiento formal de tierras. Además, manifiesta que las comunidades campesinas tienen suficiente capacidad para elaborar sus normas internas que les permite regular el uso de sus tierras, así como implicar a las comunidades aledañas para la demarcación participativa de linderos. De esta forma la acción de gestión interna de los derechos de propiedad se justifica en un marco colectivo como es la elaboración de consensos sobre la conducción y administración de la tierra y los recursos naturales que están expresados en el estatuto comunal. Los consensos comunales y familiares norman también el uso que luego se reflejan en sus normas internas así la comunidad plantea el acceso a la tierra y del agua. Del mismo modo cabe mencionar que, el cuaderno de registro comunal valdría para registrar todos los actos jurídicos que

suscriben entre comuneros ya sea en compra-venta, permuta, sucesiones hereditarias de parcelas familiares, arriendos, trabajos en aparcería, etc. Esto, para fines de su control permanente y evitar la intromisión de personas ajenas a la comunidad y el minifundio de parcelas comunales, asimismo, en este cuaderno registran las actas de colindancias consensuados con las comunidades limítrofes, de tal manera todas las comunidades están debidamente saneados internamente (Calderon, 2016). Para Besley, Considera que esta equilibrado hasta el momento el desarrollo económico en el derecho de propiedad privada. Pero a veces, el derecho de propiedad comunal puede superar, porque su producción sería mucho más de acuerdo a sus necesidades básicas que generalmente comparten. (Besley y Ghatak. 2009) Fernando Eguren y otros del Centro Peruano de Estudios Sociales, en su informe final, refieren que en las comunidades campesinas de Choclococha, Yanacocha y Chilcapite hay dos tipos de propiedad de tierras, una de propiedad colectiva o comunal y la otra de propiedad familiar, la primera detentada por la comunidad en forma colectiva a donde acuden todos los comuneros usufructuando los pastos naturales para sus ganados, pescando en los ríos, recogiendo leña en los bosques y cultivando en las parcelas de dominio comunal; mientras que en la segunda, las familias usufructúan a título de dueño las tierras entregadas por la comunidad y tierras ancestrales dejadas en herencia por sus causantes. Del mismo modo señala que las tierras entregadas en adjudicación a las familias con fines de reforma agraria son restituidas a la comunidad si acaso no cumplen con el pago anual a la entidad comunal (Eguren, Del Castillo, Burneo, & Wiener, 2008). Para Haas y Jones, concluyen que, en las pocas investigaciones han evaluado el rol de las instituciones en el crecimiento de ciudades que marchan bien. Es probable que los débiles derechos de propiedad en las ciudades africanas estén relacionados con una reducción de la inversión, una asignación laboral ineficiente y menores ingresos fiscales, lo que reducen tanto el nivel de vida como la productividad de millones de hogares africanos. (Haas, Jones. 2017) De igual manera, la revista *Opción* de Ciencias Humanas y Sociales menciona que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reconoce la propiedad colectiva como un derecho de las comunidades indígenas y el enlace peculiar de las comunidades indígenas con su tierra como referente mediador para el sostenimiento de vínculos comunitarios inmutables (Vivas, Quintero, & Pérez, 2019). Así como para, David Godden nos

precisa que la decisión adoptada en Australia, en los años 1992 y 1993, de reconocer la existencia de un título de propiedad en favor de los nativos de dicho país generó que los ciudadanos no indígenas se sintieran ofendidos, toda vez que las tierras ocupadas por los indígenas representaban áreas donde se encuentran la mayor cantidad de recursos naturales; y, la población indígena y su propiedad colectiva económicamente no son tan representativos. (Godden, 1999). Mauricio I. del Toro Huerta, refiere que la Corte IDH reconoce los vínculos de las comunidades y pueblos indígenas con las tierras y territorio que ocupan como un derecho de posesión y propiedad colectiva, pero por otro lado no lo considera como un derecho absoluto porque en su jurisprudencia asevera que debe someterse a un juicio de ponderación y proporcionalidad esto significa, que su labor de interpretación es cuestionable porque permite a los Estados efectúen proyectos de desarrollo económico a cambio de tierras similares o pago indemnizatorio dinerario o especie, de tal forma posibilita el desalojo y despojo sin respetar su derecho de propiedad colectiva, la autodeterminación y el nexo tierra-hombre ya establecido por ser ancestrales (Del Toro, 2010). De otro lado, Peña en su ensayo define que el derecho de la propiedad de comunidades indígenas o campesinas comprende un conjunto de principios, reglas y procedimientos que regulan el ejercicio de la posesión y la propiedad comunal relacionadas con los terrenos y bienes de usufructo colectivo y familiar demostrada en la diferencia de parcelas o bienes familiares ligada a sus labores agrícolas y ganaderas, su cultura, medio geográfico y cosmovisión; y, que dichos derechos están protegidos por el art. 15 del Convenio 169 de la OIT y el art. 89 de la Constitución Política de 1993 (Peña, 2012). De otro lado, Velasco define a la propiedad comunal como todos aquellos derechos sobre los bienes y servicios de una comunidad que están a disposición colectiva de sus miembros. Asimismo, señala que a mérito de su autonomía rechaza la intromisión del Estado y a terceros en la administración y aprovechamiento de beneficios en favor de sus integrantes (Velasco, 2011). Por otro ángulo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) no ha adoptado una definición oficial sobre Pueblos Indígenas, sino que se basa en la auto identificación para categorizar a las poblaciones indígenas de todo el mundo. En esa línea, la ONU afirma que los pueblos indígenas son herederos y partícipes de formas únicas y particulares de relacionarse con las personas y el medio ambiente; así mismo, que dichos pueblos

indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de su colonización y despojo de sus tierras, territorios y recursos (Davis-Castro, 2021). Como también La revista Mundo Agrario (Argentina), concluye que el derecho de propiedad de tierras constituye un punto de partida de la economía, es decir el nexo tierra-hombre da inicio a la actividad económica a través de la detentación de la posesión que le permite desenvolverse en labores agrícolas y ganaderas que le irroga ganancias para el sustento de su familia y que esta situación ha motivado creciente interés por la tierra. Asimismo, refiere que la implementación de un Censo de posesionarios generó conflictos legales y de hecho, debido a que surgieron diversas formas de titularidad sobre las tierras, entre ellos: los posesionarios de tierras de sus ancestros, los posesionarios censados que se consideran propietarios y los que tenían sus títulos. Es así que en aplicación del principio del derecho natural se honraba el derecho del ocupante de tierras superior de aquel que contaba con títulos. Este antagonismo es muy recurrente en el desempeño de posesionarios y propietarios comunales (Poczynok, 2018). Por otro lado, según la Jurisprudencia Constitucional recaída en el Recurso de Agravio Constitucional interpuesta por Carmen Zelada y otros contra la comunidad campesina de Montevideo (Chachapoyas, Amazonas) y en contra de la Resolución expedida por la Sala Mixta de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas que declaró infundada la demanda citada y disponía la expropiación de sus terrenos y que abandone la comunidad campesina en 90 días a mérito de Acta de Asamblea comunal sólo por haber adquirido tierras dentro del territorio comunal, se habría vulnerado derechos fundamentales de la persona debido a la pésima interpretación del derecho de propiedad comunal perjudicando con ello a comuneros (Carmen Zelada Requelme y otros, 2017). Así como también Peñailillo en su investigación menciona que la posesión de sus bienes del causante comunero no se transmite a sus herederos porque la posesión del causante termina con su muerte y el título para un nuevo poseedor es la muerte del causante (Peñailillo, 2019). De igual modo Ruiz Tagle concluye señalando que, desde una mirada Constitucional, en Chile es posible afirmar que la propiedad privada no tiene un único concepto, sino que puede ser entendida desde diversos enfoques y formas. Tal es así que, hoy en día, en Chile concurren diversos enfoques doctrinarios sobre la propiedad privada y pública que inciden de forma significativa en su aplicación y ejercicio (Ruiz-Tagle, 2018).

Por su parte, la Fundación del Debido Proceso Legal, señala que la propiedad comunitaria de las tierras que ejercen los pueblos indígenas no puede ser indiferente a aspectos como son el acceso a los recursos naturales y su ocupación tradicional que son necesarios para su supervivencia, desarrollo y continuidad de su estilo de vida. En esa línea, el Artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas busca que los Estados reconozcan y adjudiquen dichas tierras respetando sus leyes, costumbres, tradiciones, sistemas de tenencia y transferencia (Fundação para o fevido Processo, 2009). Asimismo, Cacciavillani (México) concluye que el Gobierno provincial de Córdoba implementó una política de desarticulación de la posesión de predios de la comunidad indígena De Soto, para ello previamente ejecutaron de mensura, deslinde y amojonamiento del territorio comunal para en seguida fraccionarlos en lotes rurales y rematarlos. Esto generó que las tierras ocupadas por comuneros pasen luego a privados, según quedó registrado en el libro de escrituras de la comunidad indígena, lo que generó que los comuneros pasen de ser propietarios a posesionarios debido a que no lograron acceder a la adjudicación (Cacciavillani, 2019). Del mismo modo Cortes (México) describe que las tierras de las comunidades indígenas de Michoacán, por disposición de la Ley de 1827 y su Reglamento de 1828, fueron repartidas por el Estado mexicano bajo el argumento de que no fueron debidamente aprovechadas por las comunidades indígenas. Por su parte, las comunidades indígenas y sus organizaciones divididas no tuvieron más opción que admitir el reparto a efecto de que las tierras se conviertan en predios de dominio privado. Una vez efectuada la repartición a los mismos indígenas y extraños, los originarios empezaron a vender como propietarios y la otra facción de comuneros persistieron en su condición de comunidades originarios al no aceptar la Ley de reparto (Cortés, 2020). Además, Carranza y Ternera señalan que los derechos reales de posesión y propiedad inmobiliarias tienen un concepto contiguo, con limitadas diferencias en sus efectos, ya que sus titulares ejercen idénticas prerrogativas, tales como son el uso, usufructo, disfrute y disposición con la disimilitud del privilegio de reivindicar la posesión en forma relativa y barajar como garantía de pago al acceder a créditos financieros. Sin embargo, esto es cuestionado por varios hechos identificados en la realidad: a) comuneros que no son titulares y que no cuentan con títulos registrados, b) propietarios latifundistas con apetitos de abarcar más propiedades,

y c) personas que acceden a tierras sin tener derecho y se benefician de predios ajenos (Carranza & Temera, 2010). Citamos también a Collin y otros, como resultado de su investigación, sugieren que el mejoramiento de infraestructura pública puede generar dos tipos de efectos: a) un mayor riesgo de expropiación percibido por parte de los poseedores o asentamientos y b) incremento del valor de la propiedad cercana a la infraestructura pública construida o mejorada; y, frente a cualquiera de los efectos percibidos, pareciera sumamente importante contar con un título de propiedad individual (Collin, Dercon, Lombardini, Sandefur, & Zeitlin, 2012). De igual forma Mejorada, hace referencia a Savigny o teoría subjetiva y a Ihering o teoría objetiva para definir la posesión como una institución jurídica que protege a quien tiene en su poder el bien; por otro lado, señala que el propietario no siempre demuestra su dominio, toda vez que en nuestro entorno hay muchos propietarios que no tienen títulos que les avalan titularidad sobre los predios rurales y de predios ubicados en zonas marginales donde la apariencia de propietario es más clara en los poseedores sin título, quienes muchas veces no acceden al saneamiento de su derecho de propiedad por el costo económico que les irroga. (Mejorada, 2013). Nuevamente citamos a Mejorada Chauca para, a partir de un concepto legal normativo sobre la posesión, comentar que el ejercicio del derecho de posesión de tierras comunales tienen un tratamiento muy especial distinta al derecho civil ordinario, toda vez que las comunidades campesinas tienen su regulación particular sobre el uso, usufructo y disposición de predios rurales, es decir, en una comunidad campesina la propiedad se ejerce desde dos ángulos claros, una de propiedad comunal y otra de propiedad familiar, cada uno con su peculiaridad distinta. La propiedad familiar es aquella que detenta a título de dueño y en forma individual como lo suyo, mientras que en la propiedad comunal usufructúan en forma colectiva todos los comuneros y comuneras de la comunidad campesina (Mejorada M. , 1998). Hallazi Méndez señala que a treinta (30) años de vigencia del Convenio 169 de la OIT, a la fecha, el Estado peruano viene promoviendo la inversión pública y, esencialmente, privada interna y externa en perjuicio de los derechos territoriales de los pueblos indígenas prescindiendo del sistema de propiedad comunal, lo que genera un grave peligro para la subsistencia de las comunidades campesinas y nativas, así como un daño en la identidad histórica del país. Tal es así, que el autor mencionado logra describir con claridad

la tensión permanente que existe entre las labores extractivas en los territorios de los pueblos indígenas o de las comunidades campesinas en el Perú (Hallazi, 2019). Por otra parte, sobre la comisión del delito de usurpación, el Poder Judicial a través de una sentencia de casación señaló que la usurpación vulnera el derecho de posesión del agraviado. A este respecto, la Segunda Sala Penal Transitoria de Piura decidió declarar fundada el Recurso de Casación en resguardo del derecho de posesión de tierras comunales del agraviado toda vez que el denunciado pretendió desconocerla en perjuicio de la normativa especial que rige a las comunidades campesinas (Ibáñez Nery y otros, 2017). Así también hacemos referencia a la revista Guía-MNCI donde se señala que las comunidades efectúan la defensa de sus territorios con los trabajos colectivos y agrícolas. Asimismo, precisa que las comunidades campesinas e indígenas son organizaciones sociales que detentan un determinado área territorial en forma pública y actual desde sus ancestros, es decir tradicionalmente ligados a la tierra y su cultura donde efectúan sus actividades agropecuarias, asimismo expresa que la posesión puede ser ejercida de forma individual sobre sus parcelas, habitaciones, sus animales, etc., en forma permanente como propietarios; y, colectiva sobre predios y demás bienes de dominio o propiedad comunal (Movimiento Nacional Campesino Indígena - Somos Tierra, 2020). Así también encontramos a Soria Dall'Orso, quien concluye que las potencias europeas al momento de colonizar a los estados independientes impusieron su propia legislación sobre la tenencia de tierras dejando de lado el derecho consuetudinario que venía rigiendo hasta antes de la colonización. No obstante, en la actualidad los Estados independientes se encuentran en la necesidad de definir sobre esta coexistencia de normas, en especial con relación a los recursos naturales, más aún cuando el sistema consuetudinario les protege y permite mitigar las presiones sobre su derecho de propiedad comunal. Del mismo modo les posibilita y facilita la solución de disputas locales, peticiones territoriales y sociales frente al alejamiento o ausencia del Estado en sus territorios, de lo contrario serían despojados de sus tierras, perderían sus derechos y serán tratados como invasores, incluso, sin derecho a ser compensados por sus tierras. Algunos de los inconvenientes en la adaptación normativa de tenencia consuetudinaria son: no están documentadas y no son conocidas públicamente. Esto posibilita convertir sus tierras de tenencia consuetudinaria a propiedad privada toda vez que en

escasas ocasiones sus normas consuetudinarias no son reconocidas por las Autoridades formales, y de esta misma forma las Autoridades consuetudinarias, a menudo, son también desconocidas (Soria, 2018). Hemos considerado también a Murri quien explica por qué se revelaron las comunidades indígenas en los años 50 en contra de la oligarquía, quienes les arrebataron sus tierras a viva fuerza, discriminaban y menospreciaban a los quechua hablantes y analfabetos, a quienes consideraban sin capacidad de ejercicio, haciéndoles trabajar gratuitamente en sus haciendas. Frente a este abuso los campesinos empezaron a organizarse y sindicalizarse; es así que, en el año de 1969, el gobierno militar de Velasco abolió la explotación al campesino declarando la reforma agraria con la consigna de que *la tierra es para quien trabaja*. Desde aquellos años los campesinos organizados procedieron a tomar las haciendas recuperando las tierras que les fueron despojados; y, para efectos de regularizar el derecho de propiedad de tierras de comuneros, el gobierno de Velasco emite la Ley 17716/ R.A, para regularizar el derecho de propiedad comunal, hasta la fecha (Murri, 2019). De igual forma Marcelo argumenta que el acceso a las tierras en la comunidad campesina de Pararín (Ancash), originariamente consideradas tierras de pastoreo, secanos y de regadío, tierras a las que los comuneros acceden colectivamente a las de dominio comunal e individualmente a las parcelas familiares, las mismas que son controladas y administradas por la entidad comunal en forma directa. Sin embargo, las tierras eriazas, costeras en abandono, e improductivas son objeto de compraventa debido al incremento de su valor dinerario por la injerencia de empresas mineras, petroleras, agrícolas y avícolas, quienes inyectaron capitales que sobrevaloraron el precio de las tierras improductivas y eriazas (Marcelo, 2019). Citamos también a Mallqui señala que desde el siglo XIX diversas normas jurídicas han insertado en su contenido a las comunidades indígenas, con un tratamiento especial en su vida institucional de hecho limitadas. Sin embargo, sus tierras se encuentran aún en condiciones de desamparo y desprotección en desmedro de los intereses de las comunidades originarias del Perú. Esto como consecuencia de la conquista que impuso un sistema de control de las tierras conquistadas por la corona española, desconociendo a los pueblos y organizaciones originarias sobre sus tierras los derechos de posesión y propiedad, a tal punto de que el Estado desde aquel entonces hasta estos últimos tiempos continúa disponiendo normas

jurídicas que no amparan válidamente los derechos colectivos de tenencia de tierras de las comunidades campesinas, muy a pesar se encuentran en vigencia normas que regulan el derecho de las comunidades campesinas y nativas la 24656, 24657, 26505 y 26845 (Mallqui & Caballero, 2015). De manera similar Retuerto, aborda sobre cómo se efectúa la disposición de tierras comunales en favor de terceros. Es así que la comunidad campesina de Ravira, Vizcas – Huaral habría procedido a disponer parte de su territorio comunal en favor de una empresa minera hidro-energética, en perjuicio de los comuneros, a sabiendas que las normas reguladoras de derechos comunales les faculta disponer sus tierras bajo procedimientos especiales. Para tal efecto previamente se tiene que convocar a una asamblea extraordinaria, con la única agenda a todos los comuneros calificados, es decir comuneros empadronados, quienes en el desarrollo de la asamblea debe aprobar el nombramiento de un apoderado que represente a la comunidad en todos los actos que demande la venta de parte del territorio comunal, para este cometido la comunidad debe contar con la documentación que acredite la titularidad de todo el territorio comunal, entre ellos título de propiedad, catastro comunal y su reconocimiento oficial, que debe exhibir ante la SUNARPS, para efectivizar la venta aprobada por la asamblea, se inicia con el nombramiento de un apoderado que puede ser un integrante de la directiva comunal o un tercero de confianza de la comunidad, salvo disposición distinta establecido en su estatuto o reglamento interno. (Retuerto,2017, junio,27). De otro lado, el Instituto de Defensa Legal (IDL), refiere que en estas últimas décadas vienen ocurriendo hechos de corrupción sin precedentes en las comunidades muy cercanas al sur de Lima, como es Chilca que fue reconocida oficialmente en el año de 1929 y cuenta con un título de propiedad sobre un área de 49,229 hectáreas. Hasta los años 90, la comunidad ejercía su derecho de propiedad colectiva y sus comuneros su derecho de posesión sin ningún inconveniente conforme a la normativa reguladora de derechos comunales; sin embargo, desde el gobierno de Alberto Fujimori se viene implementando políticas de gobierno desfavorables para las comunidades campesinas suprimiendo sus derechos progresivamente, con tal fin emitía leyes con tendencia privatista, por ejemplo la Ley 26505 y 26845, normas que posibilitan la apertura de la privatización de tierras comunales y que dio inicio a la compra-venta y tráfico de lotes de terrenos efectuado por quienes se dedican a este negocio

ilegal en detrimento de los derechos de comuneros y comuneras propietarias colectivamente de todo su territorio comunal en este caso Chilca, a esa ilicitud suman los instrumentarios, Autoridades ediles, empresas públicas y privadas dedicados a actos ilícitos, directivas comunales, abogados, Ingenieros, instituciones públicas (COFOPRI) y todo cuanta persona jurídica e individual tenga que ver con la aberrante corrupción que vivimos en estos últimos tiempos, hecho que ha desmantelado y hasta por poco lo ha desaparecido a la comunidad campesina de Chilca (Instituto de Defensa Legal, 2015). Del mismo modo Pimentel Sánchez ilustra las actividades ilegales que vienen efectuando personas en detrimento de las tierras de la comunidad campesina de Jicamarca (Carabayllo) sin considerar que las entidades comunales están protegidas por normas especiales como propietarios colectivos y posesionarios. Esta situación viene generando la fragmentación de la comunidad debido a intereses particulares cuyo afán sería el lucro aprovechando la poca información de los directivos comunales, así como de los comuneros, que muchas veces ignoran de la protección legal con la que cuentan (Pimentel, 2020)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El método de la presente investigación es de enfoque cualitativo, toda vez que, los datos de la investigación se recogen paso a paso severamente con tiempo, programado y con esfuerzo mental, para asegurar el enfoque pertinente (Vivar, McQueen, Whyte, & Canga, 2013); es de tipo básico, porque a través de los datos recogidos se forman teorías en el Derecho, para comprender y entender lo negativo y vacíos que se generan en el fenómeno investigado. Jurídico descriptivo porque al fenómeno investigado describe las características naturales tal como se le encuentra en el tiempo y espacio al momento de la investigación (Rodríguez, 2014). Jurídico porque describe las partes esenciales de fenómenos fácticos y formales del derecho (Tantaleán, 2015). Es etnográfico, porque la investigación se desarrolla en una comunidad campesina y para mejor obtener datos el investigador convive para conocer la idiosincrasia de los investigados a través del diálogo y entrevistas (Bolio & Bolio, 2013). Es teórico, porque al investigador le permite originar leyes o

teorías susceptibles de ser impugnadas, las teorías le permiten aclarar la idea del fenómeno investigado (Tancara, 1993).

La presente investigación es de diseño etnográfico, porque en el curso de la investigación se analizó las ideas de las comunidades, sus integrantes, así como sus usos y costumbres, respecto al ejercicio de los derechos de propiedad y posesión de tierras y los conflictos que se generan con relación a ello (Salgado, 2007). De ahí que, nuestra investigación describe y desarrolla contenidos esenciales del derecho de posesión, así como de la propiedad ejercida sobre tierras de comunidades campesinas detentadas por los miembros de esta.

Es más, la teoría fundamentada posibilita el desarrollo de la investigación enlazar con la identificación del contenido de la representación como también el control del núcleo central, la determinación y las relaciones entre sus elementos resaltando en la conexión entre estructura y proceso, así como organización y estructura que son necesarias para la validación (Restrepo, 2013).

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización

Categorizar es “ponerle nombre” y definir cada unidad analítica. Dentro de cada categoría se pueden definir subcategorías. La categorización deductiva las que derivan del marco teórico y la inductiva son las que se derivan de la recolección de datos, a las mismas se les codifica para el fácil manejo de la información, en seguida se efectúa la revisión de la información agrupada por categorías, fichados conforme al logro de la fuente (Marín, Flores, & Elybe, 2016).

Tabla 1: Matriz de categorización.

CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN
La Posesión y la propiedad comunal	-La posesión comunal	Posesión
		Propiedad
		Tenencia
	-La propiedad comunal	Detentación
		Comunidad campesina

3.3. Escenario de estudio

La comunidad campesina de Pampa Ansa, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco, es donde se ha efectuado la investigación sobre la posesión y la propiedad comunal.

3.4. Participantes

Los comuneros y comuneras, la Junta Directiva de la comunidad campesina de Pampa Ansa, así como Jueces, Letrados y justiciables del distrito judicial de Canchis, departamento de Cusco. Así como las y los funcionarios de la Agencia Agraria de Canchis.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El análisis documental consiste en buscar, analizar, criticar e interpretar las fuentes extraídas de documentos. El acopio de datos considera la observación y la entrevista a los participantes. La observación referida a la convivencia y participación en sus labores diarias del participante, por el investigador. La entrevista se efectúa grabando y anotando las fuentes de información. Los instrumentos utilizados son: guías de observación, entrevista, así como cámaras, videograbadoras y libreta de apuntes (Marín, Flores, & Elybe, 2016).

La técnica de entrevista reside en el intercambio directo entre el investigador y el participante que brinda la información. El estudio de casos se orienta a buscar y analizar un hecho concreto de relevancia para el Derecho. Son instrumentos para recabar datos: cuestionarios, grabadora y libreta de notas (Aranzamendi, 2015).

3.6. Procedimientos

Los pasos del procedimiento de la investigación fueron: escoger una materia de interés, contextualizar el problema, exhibir la relevancia del estudio, puntualizar conceptos, sentar los objetivos de la investigación, deliberar el modelo investigador, escoger un marco teórico, elegir y planificar el método de acopio de datos, detallar el proceso de análisis de la información, promover la calidad de datos, comunicar temas de ética, precisar las restricciones de estudio, extender los hallazgos,

programar el itinerario de la investigación, concluir y mostrar las referencias (Vivar, McQueen, Whyte, & Canga, 2013). Para hacer efectivo el procedimiento de la investigación se preparó entrevistas estructuradas y semiestructuradas de acuerdo a las categorías y subcategorías para la obtención de datos e información de campo a quienes se debe brindar el respeto y lograr su consentimiento de los participantes, también se elaboró un cuestionario con interrogantes de acuerdo a los objetivos, una vez obtenida la información necesaria se procedió a analizar las normas legales, jurisprudencia y acuerdos plenarios de la materia de investigación.

3.7. Rigor científico

Se refiere a la evaluación de los procedimientos aplicando las bases epistemológicas, aprehendiendo y dándole mayor expansión a las características del fenómeno estudiado para evidenciarlo y fortalecer el análisis del mismo. En esa misma línea, auditar en análisis a través de procesos de diálogo formal y limpio para que la investigación científica quede firme y de calidad, (buena ciencia es ética) (Arias & Giraldo, 2011). El desarrollo y la evaluación de la calidad de la investigación cualitativa obedece a las perspectivas que acontecen de su método y naturaleza propias, entre ellos: densidad y profundidad en la reseña de los hallazgos, aplicabilidad y utilidad, transparencia y contextualidad, el resguardo de la intersubjetividad, la representatividad de las categorías en función a la información acopiada, generalización de los conceptos abstractos teóricos resultantes de la investigación, confirmabilidad o veredicto de los observadores al momento de describir fenómenos, así como dilucidar significados y difusión de las conclusiones. Todos estos criterios en la práctica guardarán la calidad de sus resultados y procesos (Erazo, 2011). Es decir, que se debe tomar muy en cuenta estos criterios a efectos de que la investigación se desarrolle adecuadamente.

3.8. Método de análisis de datos

Los métodos de información son un acervo de acciones prácticas y conceptuales por medio de las cuales se procesan y se forman los datos, con el fin de ser analizados para conseguir ideas excelentes de la información originaria con la idea de rescatar y guardar la información contenida (Sarduy, 2007). Por consiguiente,

las etapas del método de análisis de datos las consideramos en: La categorización, la estructuración y la triangulación o contrastación de datos cualitativos. Asimismo, el método de análisis de datos está basado en etnografía y estudio de casos (Rodríguez, Lorenzo, & Herrera, 2005).

Hermenéutica que perfeccionará la comprensión de principios, en su propósito de estudio, en su epistemología y en sus métodos (Gonzales, 2002).

3.9. Aspectos éticos

Al respecto podemos considerar que, el investigador debe ser sensato en la conexión espontánea de las y los investigados, hacer que comprendan el objeto y las repercusiones y aplique las bases de beneficencia y no maleficencia, sin duda mayor confiabilidad, confidencialidad y privacidad en el logro del acopio de datos y la vinculación exitosa (Moscoso & Díaz, 2017, págs. 51-67). Así que los aspectos éticos insertan importancias éticas concernientes y preservan un nexo peculiar del ser humano como individuo y ser social. Asimismo, es elemental la utilización de los principios de beneficencia, autonomía, justicia y no maleficencia. Respeto por las personas que pueden definir su peculiar regla, para elegir en función a su raciocinio previo análisis los aspectos positivos y negativos (Acevedo, 2002). Es decir, deben tomar muy en cuenta, los principios éticos básicos como la justicia, el respeto a las personas y buscar el bien común sin incurrir en error, menos en el hacer daño.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

En el marco de la presente investigación se aplicaron las siguientes dos (2) técnicas de recojo de información: a) entrevistas y b) cuestionarios. Dicha aplicación se realizó en atención a los objetivos propuestos en la Matriz de consistencia.

Descripción de resultados de la técnica de Entrevista

De acuerdo con la Guía de Entrevista, se elaboraron un total de trece interrogantes distribuidas en relación a los objetivos de investigación, conforme al siguiente detalle: tres preguntas referidas al objetivo general, dos preguntas relacionadas con el objetivo específico 1), tres preguntas respecto del objetivo específico 2), y cinco preguntas referidas al objetivo específico 3).

Respecto al objetivo general, el cual se orientó a analizar los principales motivos que generan los conflictos de intereses relacionados con el ejercicio de los derechos de posesión y de propiedad en la comunidad campesina de Pampa Ansa, provincia de Canchis, departamento del Cusco, se aplicaron las siguientes preguntas: 1) ¿Considera usted que el ejercicio del derecho de posesión y de propiedad comunal de tierras de comunidades campesinas se rige aún por la Ley de Reforma Agraria D. L. 17716? y ¿En qué casos?; 2) ¿Considera usted que la Ley General de comunidades campesinas, Ley 24656, surte efectos en el ejercicio de la posesión y propiedad de tierras comunales en las comunidades campesinas en el uso y usufructo que detentan los comuneros y comuneras? y ¿Cómo?; 3) ¿Considera usted que la Ley de Deslinde y Titulación de comunidades campesinas, Ley 24657, viene resolviendo los conflictos de colindancia entre comunidades campesinas limítrofes tomando en cuenta los derechos ancestrales ganados por estos? ¿Por qué?

- Sobre la primera pregunta, los entrevistados Oblea, Huamaní B., Churata, Parhuayo, Huamanquispe y Huamaní R. (2022) afirmaron que los derechos posesorios reconocidos según el D. L. 17716 permanecen inalterables y pueden ser ejercidos para todos los fines legales pertinentes. Por su parte, Cahuana, Copacondori, Perales, Del Castillo y Farfán (2022), aducen que la norma jurídica en referencia ya no surte efectos jurídicos, porque es una

norma derogada; asimismo, agregaron que los derechos de posesión y de propiedad de tierras comunales están regulados por la nueva Ley General de comunidades campesinas y la Constitución Política vigente.

- En relación con la segunda pregunta, los entrevistados Oblea, Huamaní B., Churata, Parhuayo, Huamanquispe y Huamaní R. (2022) aseveraron que la Ley 24656 asegura la plenitud de los derechos de propiedad y posesión de sus tierras, al considerarlas inalienables, inembargables e imprescriptibles, así como la autonomía en la administración y la libre disposición de sus tierras en el uso y usufructo de predios de sus miembros calificados. En cambio, Cahuana, Copacondori, Perales, Del Castillo y Farfán (2022) indican que la Ley General de Comunidades campesinas surte efectos en forma relativa debido a que la Constitución Política (1993) considera que la propiedad de las comunidades campesinas es solo imprescriptible y, de esta forma, habilita la posibilidad de que dichas comunidades campesinas puedan disponer o enajenarlas.
- A la tercera pregunta los entrevistados Oblea, Huamaní B., Churata, Parhuayo, Huamanquispe y Huamaní R. (2022) respondieron que, a través de la Ley 24657, el Gobierno buscó dar solución a los problemas de saneamiento de la propiedad comunal, toda vez que el dominio ancestral y las actas de colindancia intercomunales no resultaban contar con valor técnico. Por su parte, Cahuana, Copacondori, Perales, Del Castillo y Farfán (2022) afirmaron que las comunidades campesinas limítrofes resuelven sus inconvenientes o conflictos de lindero, sin la participación del Estado. Señalaron también que la intervención del PETT, en su momento, no ayudó a resolver dichos conflictos.

En relación con las interrogantes desarrolladas para el objetivo específico 1, orientado a examinar en qué consiste el derecho de propiedad sobre tierras comunales en el Perú, se consideraron las siguientes dos interrogantes: 4) ¿Considera usted que el derecho de propiedad de tierras comunales está regulado adecuadamente por las leyes en materia agraria en el Perú? ¿Acaso están generando más conflictos? ¿Por qué? y 5) ¿Considera usted que los comuneros y comuneras ejercen propiedad colectiva o individual sobre las tierras comunales? ¿Por qué?

- Respecto de la cuarta pregunta, los entrevistados Oblea, Huamaní B, Churata, Parhuayo, Huamanquispe y Huamaní R. (2022) afirmaron que la legislación vigente en el Perú regula y garantiza en manera efectiva el uso y usufructo colectivo de tierras por parte de las comunidades campesinas, así como individual. De otro lado, Cahuana, Copacondori, Perales, Del Castillo y Farfán (2022) señalaron que la legislación vigente no es adecuada y que genera confusión al permitir que las comunidades campesinas puedan tomar decisiones a través de sus asambleas comunales que, en vez de dar solución, genera más conflictos. Sobre el particular, cabe señalar que existen entidades del Estado, como el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, que promueven e impulsan procedimientos de titulación individual sobre predios ubicados en comunidades campesinas, en especial de aquellos predios que se encuentran en zonas de expansión urbana.
- En cuanto a la quinta interrogante, Oblea, Huamaní, Churata, Perales, Parhuayo, Del Castillo, Farfán y Huamaní R. (2022) precisaron que la legislación permite el ejercicio colectivo de la propiedad por parte de las comunidades campesinas, así como la propiedad individual por parte de cada uno de los comuneros. Por su parte, Cahuana, Copacondori y Huamanquispe (2022) contestaron que no, porque existe mucha confusión debido a que la legislación prevé la propiedad colectiva, pero en la realidad, se ejerce en forma individual. Esto último, sería una realidad reiterativa en varias comunidades campesinas dado que se ejercen y exigen derechos de propiedad sobre predios sobre los que solo ejercen un derecho de posesión.

En relación con el objetivo específico 2, orientado a explicar cómo se ejerce el derecho de propiedad y de posesión en la comunidad campesina de Pampa Ansa, provincia de Canchis, departamento del Cusco. Para conocer las versiones de profesionales en materia agraria, se desarrollaron tres preguntas: 6) ¿Considera usted que los miembros de las comunidades campesinas de la región del Cusco detentan propiedad comunal en forma colectiva o individual? ¿Por qué?; 7) ¿Considera usted que dentro del territorio jurisdiccional del distrito judicial de Canchis las comunidades campesinas ejercen propiedad comunal en forma

colectiva o individual? ¿Por qué? y 8. ¿Cuáles son los principales motivos que generan los conflictos de intereses en el ejercicio de propiedad comunal?

- Referente a la sexta pregunta, los entrevistados Oblea, Del Castillo, Perales, Farfán, Huamaní R. y Churata (2022), manifiestan que, efectivamente, los miembros de las comunidades campesinas detentan en forma colectiva el derecho de propiedad en toda la región, esto acreditado por su título de propiedad y debidamente delimitada por su catastro comunal. Por otro lado, Huamaní, Parhuayo, Huamanquispe, Cahuana y Copacondori (2022) aducen que, no tienen propiedad comunal porque los comuneros son posesionarios y propietarios individuales de ahí que venden a extranjeros por necesidad económica. Es decir que, cada comunero se considera propietario de sus tierras.
- A la pregunta séptima los entrevistados Huamaní, Parhuayo, Perales, Huamanquispe y Copacondori (2022), responden que sí, ejercen en forma colectiva en todo el territorio comunal, conforme a ley y sus estatutos internos que cuentan cada comunidad en concordancia con la Ley General de comunidades campesinas. En cambio, Oblea, Churata, Huamaní R., Cahuana, Del Castillo y Farfán (2022) refieren que, no ejercen en forma colectiva sino mixta, la parte eriaza colectivamente, pero las parcelas en forma individual conforme a su estatuto interno.
- A la interrogante octava responden los entrevistados Huamaní B., Parhuayo, Perales, Huamanquispe, Copacondori, Del Castillo, Oblea, Churata, Huamaní R., Cahuana y Farfán (2022), en forma conjunta coinciden en considerar como motivos que generan conflicto de interés en el ejercicio de interés los siguientes: El ejercicio de propiedad individual, pese a que la norma regula detentación colectiva y por este se permiten acaparar tierras comunales, el reclamo de derechos sucesorios de los hijos de comuneros, compra-venta de terceros, hipoteca, problemas de colindancias entre parceleros, usurpación, escrituras notariales sobre las cuales los comuneros ostentan derecho de propiedad de tierras comunales, aprovecharse de parcelas de quienes emigran a otros sitios por motivos de trabajo y la falta de sensibilización legal a los comuneros por parte del Ministerio de Agricultura.

En el cuarto grupo de interrogantes con relación al objetivo específico 3, orientado a explicar cómo se ejerce el derecho de posesión en la comunidad campesina de Pampa Ansa, provincia de Canchis, departamento del Cusco se desarrollaron 5 preguntas con el objeto de conocer las versiones de los profesionales en Derecho Agrario, respecto a la posesión de tierras comunales, a continuación, el detalle: 9) ¿La posesión de tierras comunales, le permite disponer a un comunero o comunera de las parcelas que usufructúa? ¿Por qué?; 10) ¿Considera usted que el ejercicio del derecho de posesión de una parcela familiar por un comunero o comunera calificada, a este le faculta la ley, ¿dejar en herencia a sus causahabientes? ¿Por qué?; 11) ¿Es posible que un tercero, no comunero, a quién se le ha dejado en tenencia una parcela familiar puede reclamar derecho de posesión? ¿Por qué?; 12) El hermano de un comunero, a quién se le concedió en aparcería una parcela familiar por varias campañas agrícolas, ¿Puede reclamar derecho de posesión? ¿Cuáles serían las razones? y 13) ¿Cuáles son los principales motivos, que generan los conflictos de intereses, en el ejercicio al derecho de posesión comunal?

- Referente a la novena interrogante, los entrevistados Oblea, Huamaní B., Churata, Parhuayo, Huamanquispe, Huamaní R., y Perales (2022), señalaron que si es posible que los comuneros realicen la transferencia de posesión a sus sucesores o a otro comunero con conocimiento de los directivos comunales y la asamblea general, conforme a lo establecido en su Estatuto interno y si el usufructuario es comunero calificado. Por otro lado, Cahuana, Copacandori, Del Castillo y Farfán (2022) dicen que los comuneros no pueden disponer de las tierras comunales, porque una usufructuaria no tiene facultad de disposición, solo la comunidad es quien puede disponer por ser la propietaria; tampoco puede disponer un comunero que no es calificado, menos aún, un tercero.
- A la décima pregunta los entrevistados Huamaní, Churata, Copacandori, Huamanquispe y Perales (2022) precisaron que, sí porque es un derecho sobre las tierras ancestrales que un comunero(a) viene detentando, generación tras generación considerado posesión familiar, hecho que le faculta dejar en herencia a sus descendientes supérstites. Por su parte Oblea, Del Castillo, Huamaní R., Farfán, Cahuana y Parhuayo (2022), enuncian que no es procedente, por cuanto los terrenos son de exclusiva

propiedad de la comunidad, conforme a los planos catastrales y debidamente registrados en la oficina de SUNARP.

- A la pregunta décimo primero, los entrevistados Huamaní B, Oblea, Churata, Parhuayo, Huamanquispe, Huamaní R. (2022), responden que, si puede obtener derecho de posesión, por usufructuar durante una campaña agrícola, desde la siembra hasta la cosecha, es decir la posesión se obtiene por detentar durante un año agrícola. De forma similar Cahuana, Copacondori, Perales, Del Castillo y Farfán (2022) expresan que, un tercero, no comunero, no puede obtener derecho de posesión sobre una parcela familiar dentro de una comunidad campesina, toda vez que, no cuenta con la condición de comunero empadronado calificado, mientras que el titular de la posesión que reclama, la norma lo considera como ocupante precario,
- En cuanto a la décimo segunda pregunta, los entrevistados Huamaní B., Parhuayo, Huamanquispe, Copacondori (2022) responden que, si se puede acogerse a la posesión por el transcurso del tiempo y estar en posesión del predio y ser hijo de comunero nato, salvo le haya dejado por escritura pública que le impediría la condición establecida. Como también pueden resolver en función del derecho consuetudinario. Por su parte Oblea, Churata, Huamaní R., Cahuana, Perales, Del Castillo y Farfán (2022), quienes precisan que, mientras no sea comunero empadronado, además el predio pertenece a la familia, es decir que no hay posesión entre familias.
- Finalmente nos avocamos a la pregunta décimo tercero a la que los entrevistados Copacondori, Huamanquispe, Huamaní, Perales, Parhuayo, Oblea, Churata, Huamaní R., Cahuana, Del Castillo y Farfán (2022), precisan que, los conflictos de intereses que se generan, en el ejercicio de derecho de posesión son múltiples, entre ellos: el acaparamiento de tierras por unos cuantos comuneros, problemas de colindancia entre parcelas limítrofes, acceso de comuneros a las parcelas de quienes emigraron de la comunidad por motivos de trabajo a otras ciudades, la disposición de parcelas de posesión en herencia como si fueran propietarios, que por necesidad económica venden tierras comunales a terceros ajenos a la comunidad, el reclamo de derecho de propiedad de tierras por los hijos que emigraron muchos años a otros lugares, de donde regresan reclamando

derecho de propiedad, aduciendo que son herederos con derecho sucesorio legítimo.

Descripción de resultados de la técnica de Cuestionario:

A partir de la aplicación de los instrumentos de acopio de información y la encuesta dirigida a once abogados que ejercen la defensa libre en materia civil y agraria, se han recogido los siguientes resultados:

En atención a la primera interrogante formulada, dirigida a descubrir si la Ley General de comunidades campesinas, Ley 24656, es aplicada eficientemente en el ejercicio del derecho de propiedad comunal, en las comunidades campesinas del Perú, se advierte que es de vital importancia conocer sobre los alcances y eficacia jurídica en el ejercicio del derecho de posesión y propiedad comunal conforme a la norma referida.

De allí que, en el gráfico 1 se puede observar que, el 31% de los abogados encuestados y especializados en materia agraria, señalan que la Ley General de comunidades campesinas surte efectos de manera relativa, toda vez que, las comunidades campesinas gozan de autonomía propia, de conformidad con lo establecido en el marco normativo vigente. De otro lado, el 46% de abogados considera que, la eficacia jurídica de la norma en mención no siempre surte efectos al momento de hacer valer un derecho de propiedad comunal, dado que la Constitución Política del Perú suprime la calidad de inembargabilidad e inalienabilidad de la propiedad comunal. Y, el 23% de abogados no precisan respuesta, sin embargo, señalan que bajo se condición de comuneros y directivos comunales no tienen suficiente información.

Gráfico 1: Eficacia de la Ley General de comunidades campesinas en el ejercicio del derecho de propiedad comunal en el Perú.

Pregunta 1.- ¿Considera Ud. que la Ley General de comunidades campesinas D.L. 24656 se aplica eficientemente en el ejercicio de propiedad comunal, en las comunidades campesinas del Perú?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	31%
NO	6	46%

NO PRECISA	3	23%
TOTAL	13	100%

FUENTE: Grafico elaborado por Melquiades Alata Llimpi.

De modo similar, en el segundo gráfico se revela que el 46% de abogados en materia agraria consideran que la teoría alemana objetiva es adoptada por la legislación civil peruana respecto a la posesión de tierras comunales, el 38% de abogados no aplican la teoría objetiva sino la subjetiva en la defensa que asumen sobre el derecho de posesión y propiedad de tierras comunales. Y él 16% no precisan porque no tienen conocimiento sobre la interrogante porque son directivos comunales, dicen que la respuesta debe hacer su asesor.

Gráfico 2: La adopción de la teoría alemana de la posesión, en nuestro ordenamiento jurídico civil peruano.

Pregunta 2.- De acuerdo a la doctrina, ¿Cuál de las teorías alemanas ha adoptado nuestro ordenamiento jurídico civil, la objetiva o la subjetiva?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	46%
NO	5	38%
NO PRECISA	2	16%
TOTAL	13	100%

FUENTE: Grafico elaborado por Melquiades Alata Llimpi.

Asimismo, el tercer gráfico muestra que, el 15% de abogados opinan que, los plazos de prescripción sobre las tierras comunales, si surten efectos, por el transcurso del tiempo se puede obtener la posesión de tierras, el 46% de letrados consideran que no, por cuanto las tierras comunales son imprescriptibles no se puede lograr, por usucapión; y 39%, no precisan algunos letrados y en parte de los encuestados son dirigentes comunales y litigantes, por lo que no tienen conocimiento especializado en la materia.

Gráfico 3: Las tierras de las comunidades campesinas son imprescriptibles. Art. 89 Constitución Política del Estado Peruano.

Pregunta 3.- ¿Cree Ud. que el plazo de prescripción, surte efectos sobre las tierras comunales a fin de obtener título supletorio por resolución judicial en favor de un comunero o de un tercero?		
	Frecuencia	Porcentaje

SI	2	15%
NO	6	46%
NO PRECISA	5	39%
TOTAL	13	100%

FUENTE: Grafico elaborado por Melquiades Alata Llimpi.

En cuanto al cuarto gráfico, se evidencia que el 54% de letrados, consideran que sí contamos con una Constitución Política que es protectora de derechos de posesión y propiedad de tierras comunales, con autonomía en la administración y la libre disposición de sus tierras y que el derecho de propiedad comunal es imprescriptible, que nadie puede adquirir por usucapión la propiedad de sus predios, porque la propiedad de su territorio es inviolable; por su parte, el 38% de abogados civilistas, declaran que no, debido a que las normas ordinarias permiten la disposición a través de desmembramiento sea regular o irregular, acción que muchas veces es aprovechada por terceros. Y el 8% no precisan por desconocimiento en vista que son comuneros y dirigentes comunales.

Gráfico 4: La Constitución Política del Estado peruano, protege la propiedad de tierras de las comunidades campesinas Art. 89.

Pregunta 4.- ¿Cree Ud. que la Constitución política del Estado vigente, protege la propiedad de tierras comunales pese a la pluralidad normativa ordinaria que regula la posesión y la propiedad comunal?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	54%
NO	5	38%
NO PRECISA	1	8%
TOTAL	13	100%

FUENTE: Grafico elaborado por Melquiades Alata Llimpi.

En cuanto al quinto gráfico, se muestra que, el 23% de letrados indica que las escrituras públicas sobre tierras comunales surten efectos legales, como prueba de posesión, para computar el tiempo de tenencia, si acaso la comunidad, previa aprobación de la asamblea general pueda disponer. Por otro lado, el 77% de abogados agrarios, dicen que no, porque las tierras comunales aún son inalienables conforme al art 136 del c.c. vigente. Es decir, que las tierras no son susceptibles de compraventa por los comuneros menos por terceros.

Gráfico 5: Las tierras de las comunidades campesinas son inalienables conforme al art. 136 del c.c. del 84 vigente.

Pregunta 5.- ¿Considera Ud. que es legal las escrituras públicas de compra-venta de tierras comunales faccionados por los Notarios Públicos?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	23%
NO	10	77%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	13	100%

FUENTE: Grafico elaborado por Melquiades Alata Llimpi.

En el sexto gráfico, se muestra que el 37% de abogados agrarios, consideran que si, por cuanto la norma constitucional garantiza la seguridad jurídica del derecho de propiedad de tierras comunales, en favor de las comunidades campesinas. Por otro lado, el 63% de letrados, precisan que, no es aplicable, toda vez de que el Estado desconoce al momento de otorgar concesiones mineras a las transnacionales, así como a particulares en zonas de expansión urbana. Y el 23% no precisan algunos abogados, así como comuneros, por no contar con la información debida

Gráfico 6: El derecho de propiedad comunal es relativamente protegida por la Constitución Política del Estado peruano.

Pregunta 6.- ¿Considera Ud. que el artículo 70 de la Constitución Política del Estado vigente, que prevé la inviolabilidad de la propiedad es aplicable al derecho de propiedad de tierras y recursos naturales de las comunidades campesinas?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	46%
NO	4	31%
NO PRECISA	3	23%
TOTAL	13	100%

FUENTE: Grafico elaborado por Melquiades Alata Llimpi.

En cuanto al séptimo gráfico, señalan el 46% de abogados, que, los letrados de la defensoría pública si pueden asumir la defensa de los derechos de propiedad y posesión de las comunidades campesinas y comuneros de escasos recursos económicos, que para ello el Estado ha creado. Por otra parte 39% de abogados señalan que no siempre, asumen con cierta ponderación, muchas veces justifican

el salario que perciben, de tal modo, perjudican a los interesados de hacer valer sus derechos conculcados, ante el Órgano jurisdiccional pertinente. Y el 15% de los encuestados que son comuneros, desconocen la defensoría pública, por cuanto más acuden al poder judicial.

Gráfico 7: La defensoría pública se ha creado para personas de bajos recursos económicos, así como para campesinos, etc.

Pregunta 7. ¿Cree Ud. que un abogado de la defensoría pública puede asumir la defensa de los derechos de propiedad y posesión de las comunidades campesinas gratuita y adecuadamente?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	46%
NO	5	39%
NO PRECISA	2	15%
TOTAL	13	100%

FUENTE: Grafico elaborado por Melquiades Alata Llimpi.

En referencia al octavo gráfico, el 31% de abogados en materia civil consideran que las tierras adjudicadas con fines de reforma agraria, debe ser revertidas, por cuanto han sido desaprovechados por los campesinos por haber parcelado y convertido en minifundios, al extremo de lotizar en terrenos urbanos. Es decir, los campesinos han desmantelado todos los medios de producción. Finalmente, la reforma agraria fue un rotundo fracaso, entonces deben ser revertida. Y por otro lado el 46% de Letrados señalan que no se puede revertir en favor del Estado las tierras adjudicadas, por cuanto ya no existen y por el crecimiento demográfico, los predios hasta se han convertido en asentamientos humanos (APVs) o en todo caso, han sido comercializados y, en la actualidad, parte de los predios están inscritos en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, como bienes inmuebles en calidad de propiedad de una persona natural. Y el 23% no precisan por cuanto no tienen conocimiento a falta de información.

Gráfico 8: Las tierras reivindicadas del latifundio han sido adjudicadas a campesinos para que trabajen y vivan de su producción.

Pregunta 8. ¿Considera Ud. que las tierras adjudicadas con fines de reforma agraria puedan ser revertidas al Estado, cuando las comunidades campesinas dispongan para otros fines de aquellas para las que han sido entregadas?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	31%
NO	6	46%
NO PRECISA	3	23%
TOTAL	13	100%

FUENTE: Grafico elaborado por Melquiades Alata Llimpi.

Con relación al noveno gráfico, donde se muestra que el 31% de abogados consideran que sí, que puede acogerse a la posesión por detentar desde la siembra hasta la cosecha y haber logrado el año agrícola que le permite, la posesión de tierras comunales. Por su parte, el 61% de abogados señalan que no podría obtener ningún derecho de posesión, en referencia al aparcerero, porque los trabajos agrícolas se realizan de forma conjunta, sea esta económico o los mismos trabajos representados por un tercero a cargo del poseedor mediato. Y quienes no precisan, representan el 8% de encuestados por no tener claridad sobre el tema.

Gráfico 9: La aparcería es un trabajo acordado con el poseionario mediato quién mantiene su legítima posesión.

Pregunta 9. ¿Considera Ud. que, los trabajos de parcelas familiares en aparcería, le permite al aparcerero obtener derecho de posesión en perjuicio del poseedor mediato?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	31%
NO	8	61%
NO PRECISA	1	8%
TOTAL	13	100%

FUENTE: Grafico elaborado por Melquiades Alata Llimpi.

Finalmente, en el décimo gráfico se revela que el 31% de abogados consideran que, el tenedor de una parcela familiar si puede reclamar posesión por el tiempo de detentación, más aún cuando el poseedor de hecho no tiene título alguno que acredite su posesión, la misma puede ser reconocida por la comunidad. Por otro lado, el 54% de abogados, precisan que no se puede obtener legalmente, posesión sobre una parcela familiar, un tenedor, por cuanto el tenedor reconoce la posesión de quién le ha encargado la tenencia del predio, mucho peor, cuando es familiar del poseedor de hecho. Que bastaría testimonio de la legítima posesión de su familiar. Y 15% no precisan porque consideran que no les ocurrió el caso.

Gráfico 10: El tenedor es el que reconoce la posesión legítima en aquel que le ha encargado la tenencia de un predio.

Pregunta 10. ¿Considera Ud. que el tenedor de una parcela familiar puede obtener derecho de posesión, cuando el poseedor de hecho tiene ningún documento que acredite como tal?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	31%
NO	7	54%
NO PRECISA	2	15%
TOTAL	13	100%

FUENTE: Grafico elaborado por Melquiades Alata Llimpi.

DISCUSIÓN

En esta etapa de la investigación, nos abocamos a desarrollar un debate de argumentos en base a los datos obtenidos de artículos científicos, bases teóricas, resultados de entrevistas, encuestas y del análisis documental a fin de seleccionar la información, para conseguir una posición respecto al objetivo general y objetivos específicos.

Objetivo general.

Analizar los principales motivos que generan los conflictos de interés relacionados con el ejercicio de los derechos de posesión y de propiedad en la comunidad campesina de Pampa Ansa (2022).

Murri (2019) en su artículo, Recuperación de tierras comunales, aseveró que el Decreto Ley 17716 regula aún sobre la propiedad y posesión de tierras de las comunidades campesinas, en armonía con el interés social, es en este contexto la información de los resultados, han señalado; por un lado, que el Decreto Ley 17716 esta derogado y ya no está en vigencia ni aplicación por tanto ya no regula sobre ejercicio de la posesión y propiedad de tierras comunales. Por otro lado, Los consultados quienes han enunciado que la ley de reforma agraria si surte efectos en la detentación de propiedad y posesión fáctica de los terrenos comunales, y en el tercer grupo de los resultados han manifestado que son propietarios de sus parcelas desde sus ancestros por cuanto sus predios nunca han sido asignados por la comunidad en favor de ellos, de ahí que, sus tierras de cultivo habían heredado de sus ancestros, por Acta comunal o por testamento notarial. En efecto, dentro de este escenario de opiniones precisamos que la ley de reforma agraria se mantiene en vigencia, conforme prevé la Ley 24656, Ley general de comunidades campesinas en su tercera disposición final transitoria que dice; que el régimen de propiedad rural de comunidades campesinas está sujeto a lo previsto por la ley de reforma agraria. Asimismo, la Ley 24657 ley de Deslinde y Titulación, en su art. 13 dice que el Juez aplica para resolver controversias de áreas entre dos comunidades o con terceros, a través de un proceso sumario regulado en el art. 165 inc. i) de la ley de reforma agraria. De forma similar en el Decreto Legislativo No. 653 Ley de promoción de las Inversiones en el sector agrario, adopta para resolver sobre el derecho preferente en la adquisición de propiedad, en la determinación de tierras

eriazas, en el procedimiento de catastro y titulación de predios rústicos e inscripción en los registros públicos de las expropiaciones. Igualmente, en el pleno casatorio del expediente Nro., 0057-1999, sobre declaración judicial de mejor derecho de propiedad y posesión, la Corte Suprema en su fundamento 23, decía que, los derechos posesorios reconocidos según las normas del Decreto Ley 17716 permanecen inalterables y pueden ser ejercidos para todos los fines legales. Por otro lado, la Fundación para el Debido Proceso (2009) señaló que la propiedad y posesión de tierras de las comunidades campesinas, también lo son de sus recursos naturales, así como de sus tierras ancestrales, que son necesarios para su supervivencia social económico.

A la consulta que, si surten efectos la Ley 24656, en el ejercicio de posesión y propiedad comunal en el uso y usufructo de tierras comunales. Al respecto contestaron por un lado que si, por cuanto prevé en sus arts. 11 al 15 sobre tenencia y uso de tierras. Huamaní R. (2022) advirtió que dicha Ley surte efectos plenos de posesión y propiedad de tierras comunales ejercida por los comuneros empadronados e hijos de comuneros calificados en virtud de la referida ley. Por otro lado, precisaron que surte efectos relativamente, porque las tierras comunales solamente son imprescriptibles como regula la Constitución vigente, ya no cuenta con las demás peculiaridades protectoras del derecho de propiedad de tierras comunales. En cuanto al tercer grupo de consultados de la norma en pregunta, solo atinan decir que son autónomos y podemos vender y comprar notarialmente que es la más válida, una respuesta desacertada por no estar debidamente informada de los efectos de la norma consultada. Al respecto es una norma que no cuenta con la debida garantía en su aplicación, porque en su contenido existen muchas contradicciones, y este hecho genera confusión en el momento de su aplicación, tal es así que, es su art. 1ro, inc. a) señala que el Estado garantiza el derecho de propiedad del territorio de las comunidades campesinas, lo paradójico es que el Estado no garantiza al momento de otorgar concesiones a los privados sin consultar a las entidades comunales propietarias, asimismo en el inc. b) prevé que. el Estado protege y respeta el trabajo comunal a fin de que preserve los bienes de la comunidad de acuerdo con el derecho consuetudinario, esta disposición es inconcebible toda vez de que la ley ordinaria vulnera el derecho natural, por ejemplo, cuando no reconoce la propiedad ancestral de tierras de las comunidades,

de hecho, que no cuentan con títulos de ahí que desconocen su derecho regulado por el derecho consuetudinario.

El artículo 7 de la Ley 24656 indica que las tierras comunales son inalienables, es decir que no se pueden vender y líneas abajo deduce que si se puede disponer por necesidad pública con el pago de justiprecio, entonces es disponer a precio por tanto ya no es inalienable, tampoco son objeto de garantía de pago, ni se puede adquirir por usucapión es decir que las tierras comunales no se puede adquirir por el transcurso del tiempo contrario sensu dice que la posesión se gana por un año de campaña agrícola. Por estas consideraciones, relativamente surte efectos.

Moreno (2020) afirma que fue la primera severa decisión del Estado, en querer solucionar el inmenso conflicto de interés que ha generado la falta de titulación de los territorios comunales a nivel nacional, a través de la Ley 24657. Por cuanto la Constitución solo ha generado un reconocimiento simbólico, puesto que los territorios comunales podrían haber sido afectados por normas de similar rango. Al respecto se ha consultado que, si la Ley 24657, viene resolviendo los conflictos de colindancia entre comunidades limítrofes, tomando en cuenta los derechos ancestrales ganados por estos. Por un lado, confirmaron que la norma jurídica en referencia viene resolviendo los conflictos intercomunales respecto de sus límites, de acuerdo con las Actas de colindancia con que cuentan. Por otro lado, dicen que relativamente resuelve, por cuanto las colindancias no están determinadas por coordenadas, porque los derechos ancestrales no tienen valor técnico. En cambio, los demás consultados nos dieron respuestas imprecisas por no tener conocimiento y no cuentan con la información necesaria, Por tanto, podemos precisar que la ley de deslinde y titulación efectivamente viene resolviendo relativamente los conflictos de colindancia de territorios intercomunales. Por falta de una rectoría adecuada que brinde eficacia en la implementación de la política pública de reconocimiento y titulación de las comunidades campesinas, así por inercia del aparato estatal que debería dirigir a ejecutar los procesos de saneamiento de reconocimiento y titulación de las entidades comunales y no lo hace, esta preocupante realidad ha puesto de conocimiento la Defensoría del Pueblo en su Informe Nro. 002-2014, en estas condiciones el Estado no garantizaría la propiedad ancestral frente a las limitaciones impuestas durante el proceso de titulación de las comunidades

campesinas. No hay forma ni posibilidad de perfeccionar sus títulos antiguos con medidas en desuso, hitos no determinables y linderos difíciles de representar, sobre todo cuando se presentan líneas sinuosas, por ejemplo. El artículo 2 de la norma mencionada, indica que es parte del territorio comunal las adjudicadas con fines de reforma agraria y líneas abajo, en el inciso c), prevé que no se consideran tierras de la comunidad las tierras adjudicadas con fines de reforma agraria, una contradicción latente, que confunde en su aplicación. etc.

Objetivo específico 1

Examinar en que consiste el derecho de propiedad sobre tierras comunales en el Perú.

Al respecto nos remitimos a los resultados respecto a, si la regulación normativa en materia agraria y sobre tierras comunales es adecuada. Por un lado, los entrevistados señalaron que el marco normativo viene generando conflictos por la mala aplicación de las normas agrarias, porque existen vacíos o lagunas legales y que no existe derecho comunal sistematizado. Por otro lado, dicen que, el Estado garantiza a los comuneros (as) el uso y usufructo, así como la propiedad colectiva y la posesión individual de sus tierras. En cambio, los otros entrevistados explicaron que la asamblea comunal tiene poder de decisión, y el desacuerdo, entre comuneros y familias generan conflictos, dentro de este grupo algunos no respondieron. En efecto las normas agrarias lejos de resolver conflictos de intereses, vienen generando problemas por la pluralidad de normas en materia agraria, que entre ellos se contradicen, porque no hay un ordenamiento en sus fines y objetivos, más opera intereses políticos al momento de su elaboración y aprobación sin tomar en cuenta la realidad del campo agropecuario, que es totalmente cambiante, a esto suma la Constitución política vigente que solo ha generado un reconocimiento simbólico a la propiedad comunal, que no garantiza menos protege la propiedad de tierras de las comunidades campesinas restándole que son inembargables, inalienables y relativamente imprescriptibles. Sustento con la, (Casación 10418-Huaura-2015) sobre otorgamiento de escritura pública de tierras comunales de la comunidad campesina Lomera-Huaral, en favor de terceros. La Sala de derecho Constitucional y Social Permanente de La Corte Suprema de Justicia de la República calificó de infracción del art. 89 de la Constitución, porque

la comunidad ha desestimado lo aprobado para vender tierras de su propiedad en dos asambleas comunales por una tercera que deja sin efecto. A este hecho la Sala Suprema ha tomado en cuenta por válida, el fundamento de que las comunidades campesinas tienen autonomía en el uso y libre disposición de sus tierras. Sin haber observado lo previsto en el art. 7 de la Ley 24656, que precisa que las comunidades campesinas si pueden disponer sus tierras en venta en favor de terceros con la aprobación de dos tercios de sus miembros, en una asamblea con ese único fin. El mismo se halla corroborado por el art. 11 de la Ley 26505. Por un lado, se quiere saber que si los comuneros (as) ejercen la propiedad comunal en forma colectiva o individual, al respecto nos precisan que ejercen posesión individual respetando la propiedad colectiva de las tierras comunales. Por otro lado, aducen que existe confusión, porque la ley prevé propiedad colectiva, pero en realidad ejercen propiedad individual. Y una tercera opinión manifiestan que los comuneros son propietarios de sus parcelas y no dan respuesta sobre lo consultado. Efectivamente los comuneros y comuneras ejercen en forma colectiva la propiedad comunal, toda vez de que la entidad comunal tiene inscrito en los registros públicos la propiedad de todo su territorio comunal demarcado por su catastro comunal. La Constitución garantiza a las comunidades campesinas, su autonomía en el uso y la libre disposición de sus tierras, conforme prevé el art. 89 del Constitución política del estado vigente, así como en la segunda parte del art. 11 de la ley 24656 dice que cada comunidad campesina determinará el régimen de uso de sus tierras en forma comunal, familiar o mixto. De acuerdo a su estatuto interno.

Objetivo específico 2

Explicar cómo se ejerce el derecho de propiedad, en la comunidad campesina de Pampa Ansa, provincia de Canchis y departamento del Cusco.

En relación a que los miembros de las comunidades campesinas de la región del Cusco detentan en forma colectiva o individual la propiedad comunal, Al respecto tenemos el siguiente resultado. Por un lado, refieren que, detentan la propiedad comunal como poseesionarios y no como propietario privado. En cuanto, a los demás consultados nos mencionan que detentan la propiedad en forma mixta, la familiar y la comunal. Y un tercer grupo de resultados nos dan una respuesta confusa, toda vez se nos señaló que los comuneros no tienen propiedad, sino sólo posesión sobre

predios que son de propiedad comunal o es lo mismo decir que los comuneros saben de sus posesiones y no deben atentar contra la propiedad comunal. En efecto los comuneros de la región del Cusco conforme a la Ley General de Comunidades Campesinas, expresamente dice que las parcelas familiares deben ser trabajadas directamente por los comuneros calificados, asimismo cada comunidad campesina determina el régimen de uso de sus tierras, en forma comunal, familiar o mixta, esto ya obedece a la regulación que las comunidades campesinas desarrollaron en sus estatutos, los mismos que representan normas de regulación interna.

Igualmente se buscó conocer si, en la provincia de Canchis, las comunidades campesinas ejercen en forma individual o colectiva la propiedad comunal de sus tierras. Al respecto se nos señaló que todas las comunidades campesinas ejercen su propiedad en forma colectiva conforme a sus estatutos comunales internos. Por otro lado, nos manifestaron que las comunidades campesinas ejercen el dominio colectivo de sus tierras eriazas; por lo que, deducen que la propiedad de sus tierras se ejerce de manera mixta: propiedad individual y propiedad colectiva.

Al respecto, Mejorada (1998) señaló que en una comunidad campesina la propiedad se ejerce desde dos ángulos claros, una de propiedad comunal y otra de propiedad familiar, cada uno con su peculiaridad distinta. Efectivamente, la propiedad familiar es aquella que detenta a título de dueño y en forma individual como lo suyo, mientras que en la propiedad comunal usufructúan en forma colectiva todos los comuneros y comuneras de la comunidad campesina.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, se procedió con la revisión del artículo 4 del Decreto Supremo Nro. 37-70-AG, corroborando que la norma mencionada estableció que la comunidad es la única propietaria de sus tierras y sus miembros son usufructuarios de las mismas. Dentro de este contexto de resultados se quiere saber, los motivos que generan conflictos de intereses en el ejercicio del derecho de propiedad comunal, A lo que nos responden, que, principalmente el ejercicio individual de comuneros sobre la propiedad comunal cuando las normas prevén la detentación colectiva, La falta de sensibilización e información de los alcances legales de las leyes que les protege a todos los comuneros por parte de los entes estatales, usurpación de tierras, compra-venta

de tierras comunales por terceros no comuneros, sucesión hereditaria entre comuneros sobre la propiedad comunal, acaparamiento de tierras comunales por comuneros, definición de colindancias con comunidades vecinas. etc. Asimismo, manifestaron que, obedece a situaciones económicas para obtener tierras comunales una respuesta fuera de contexto. En efecto deducimos que además de los ya mencionados por los resultados de la presente investigación podemos precisar los motivos siguientes; Los conflictos de intereses intercomunales obedece a la carencia de títulos de propiedad, discrepancia entre el título de propiedad con la realidad física del territorio comunal, la existencia de linderos o medidas perimétricas imprecisas, etc. Ruiz (2013), señala sobre la existencia de personas ajenas a las comunidades campesinas que, aprovechando el desconocimiento de sus derechos, ingresan y obtienen ilegalmente la posesión de tierras comunales alegando documentos y títulos que supuestamente les acredita, pese a que las comunidades campesinas disponen de sus títulos de propiedad debidamente inscrito en los registros públicos. La comunidad campesina muestra de la presente investigación, no es ajena a los motivos descritos.

En el caso de Bolivia, por ejemplo, se tiene que la administración de la propiedad comunal y posesión individual o familiar se realiza a través de un “cuaderno de registro”. Este documento es gestionado por las autoridades comunales de conformidad con la Ley INRA (Instituto Nacional de Reforma Agraria) de Bolivia. Asimismo, es importante señalar también que el objetivo de este modo de administración es evitar el minifundio, es decir el reparto y fraccionamiento de la tierra en parcelas pequeñas (Calderon, 2016).

Objetivo específico 3

Explicar cómo se ejerce el derecho de posesión, en la comunidad campesina de Pampa Ansa, provincia de Canchis, departamento del Cusco.

Con relación a si un comunero que ejerce la posesión de tierras comunales puede disponer las parcelas que usufructúa, los resultados y opiniones obtenidas difieren. Por un lado, los entrevistados indicaron que es perfectamente posible la sesión de posesión de un comunero a otro, o a su familia, con el conocimiento de la directiva comunal y con la aprobación por parte de la asamblea comunal. De otro lado,

respondieron que no era posible que un comunero pueda realizar la disposición del predio toda vez que solo es un posesionario, no obstante, la disposición es una práctica constante y equivocada debido a la falta de información. Un tercer grupo de entrevistados indicaron que, según el marco normativo vigente, los comuneros podrían disponer de las tierras solo en caso el estatuto de la comunidad campesina lo permita.

Al respecto, el art. 65, inc. b) del estatuto interno de la comunidad campesina Pampa Ansa establece que las parcelas agrícolas usufructuadas y posesionadas por los comuneros calificados desde sus ancestros, adquiridos por transferencia, donación, por sucesión hereditaria, pueden ser dispuestas debido a que la comunidad reconoce régimen mixto de tenencia de tierras.

De otra parte, en el marco de los derechos de sucesión, un grupo de los entrevistados afirmaron que era posible que un comunero calificado puede dejar en herencia a sus hijos la posesión de su parcela familiar. Con relación a esta posibilidad, otro grupo de entrevistados indicaron no es posible porque no es propiedad privada, sino de propiedad comunal y precisaron que la herencia sobre parcelas comunales no existe, solo se permitiría cesión de parcela familiar. A esta última precisión, algunos de los entrevistados respondieron que el derecho consuetudinario habilitaría la posibilidad de realizar la cesión de posesión.

Al respecto podemos ser enfáticos en manifestar que la ley es muy ambigua respecto de la posibilidad de que un comunero calificado no pueda dejar en herencia las parcelas de su legítima posesión; así mismo, se debe mencionar que el artículo 2, inc. 2, de la Constitución Política del Estado prevé que todos tenemos derecho a la igualdad ante la ley y, en el inc. 16, expresamente establece que toda persona tiene derecho a la herencia sin precisar o especificar que el bien tenga que ser de propiedad o de posesión. Sobre este punto, el artículo 65, inc. b), del estatuto interno de la comunidad campesina Pampa Ansa prevé que las parcelas agrícolas que, desde sus ancestros adquiridos, se entiende que pueden ser dispuesto por sucesión hereditaria, así como lo han adquirido sea notarial o comunal, de sus causantes, eso se considera como propiedad familiar protegida por el derecho natural a la que quiere desconocer la ley ordinaria.

Ahora bien, se quiere saber si es posible que un tercero, a quien le han dejado en tenencia una parcela familiar puede reclamar posesión. Sobre el particular, los entrevistados señalaron que puede acogerse a la posesión de tierras comunales por haberse mantenido durante el tiempo de una campaña agrícola que es de un año, porque la posesión le ampara al que posee la parcela, si acaso la comunidad como propietario le reconoce. Por otro lado, mencionaron que no puede reclamar posesión sobre la tenencia de una parcela familiar porque no es comunero, y para reclamar debe tener la condición de comunero empadronado y calificado a quien le protege la comunidad. Así como también dicen que, no porque no ha renunciado su derecho de posesión razón para que respeten su mejor derecho a la posesión. En efecto un tercero no tendría ningún derecho de acceder a la posesión de una parcela familiar, porque el tenedor es aquel que ejerce sobre un bien, no como dueño sino a nombre del dueño (Sentencia-SC- 1716/2018) Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia. Salvo que el Tercero actúe con la convicción o ánimo de dueño o querer ser dueño, desconociendo el dominio ajeno. De ahí que consideramos al tercero como un tenedor que sabe la posesión de la parcela familiar es de un comunero. Con relación a la aparcería de varias campañas agrícolas que le facilita un comunero a su hermano. El hermano tendría derecho de posesión sobre la parcela familiar, al respecto por un lado dicen que si se puede acogerse a la posesión si acaso no ha suscrito por escritura pública o por el transcurso del tiempo, así por el derecho consuetudinario pueden arreglar ambas partes. Por un lado, dicen que, no puede acogerse porque debe tener condición de comunero empadronado y la parcela pertenece a la propiedad familiar, Por otro lado, no tienen una respuesta acertada sino totalmente desacertada y de mucha preocupación. Al respecto, Sánchez (2020) en su artículo de la revista Economipedia, define la aparcería, como un modelo contractual, de ceder un terreno agrícola por una persona natural o jurídica, a otra para que explote económicamente, a cambio de parte del beneficio obtenido.

En el particular caso en la comunidad campesina de Pampa Ansa los trabajos en aparcería de parcela familiar lo realizan en forma conjunta, es decir el posesionario no se desliga de la parcela, entonces es remota la posibilidad de que pueda reclamar posesión.

Finalmente nos avocamos a los principales motivos que generan conflicto de intereses en el ejercicio de posesión de tierras comunales. Los resultados consideran por un lado, los intereses individuales de cada comunero dentro de la familia y de la comunidad, el hecho de que las leyes tienen otra orientación que no se ajusta a la realidad del ejercicio de dominio y posesión de tierras comunales, Otros dicen, la falta de información y mejor reglamentación sobre la ley de comunidades campesinas, también aseveran por emigración de comuneros que dejan sus parcelas y para que retorne su parcela se encuentra ocupada por otras personas, y por vender sin tener capacidad de disposición, daños entre posesionarios de predios colindantes, sucesión hereditaria por testamento notarial de tierras comunales por posesionarios, el acaparamiento de tierras por comuneros, a eso suma, usurpación de parcelas colindantes.

V. CONCLUSIONES

1. A partir del análisis sobre la aplicación y los efectos jurídicos del marco normativo vigente en materia agraria, podemos señalar que los conflictos de intereses sobre el ejercicio de los derechos de posesión y propiedad de tierras en las comunidades campesinas son resueltos de manera parcial. De esta manera, los principales motivos que generar conflictos de intereses en el ejercicio de los derechos propiedad y posesión comunal están relacionadas con las disposiciones establecidas en la marco normativo vigente en la materia, toda vez que, no se ajustan ni se corresponden con la realidad social, económica y cultural de las comunidades campesinas, es decir, no recogen las situaciones y proceso propios establecidos por estas que determinan o establecen el ejercicio de una propiedad comunal, así como el de la posesión individual de cada uno de sus miembros. Asimismo, dichas disposiciones no se ajustan a las necesidades, situaciones y contexto culturales propios. Además, es de suma preocupación que los directivos comunales, comuneros (as) no cuentan con una información debida, situación que no les permite conocer, reclamar sus derechos como comuneros sobre la posesión y propiedad de sus tierras. Son los principales motivos que generan conflictos de interés en perjuicio de los comuneros y de las comunidades campesinas.
2. De otro lado, los actores del Derecho y los operadores de la justicia cuentan con diversas interpretaciones sobre la norma y confunden el alcance del marco normativo en la materia lo que genera efectos restrictivos de derechos en su aplicación sea, respecto del derecho de propiedad o de posesión. Así, se evidencia una confusión sobre los alcances del derecho de posesión de las y los comuneros dándosele una tratativa de derecho de propiedad individual, desconociendo así la propiedad colectiva que ejercen las comunidades campesinas; atribuyéndose incluso derechos de compra-venta y sucesiones que no corresponden sino a la comunidad campesina como persona jurídica y no a cada uno de las o los poseionarios. Lo que tiene concordancia con lo señalado previamente, es decir, dentro de la propiedad comunal, es la asamblea general como máxima autoridad, la que establece las condiciones y obligaciones de cada uno de los comuneros y comuneras

para ejercer su derecho de posesión. Además, bajo esta premisa se suma la diversidad de interpretaciones y aplicación de la norma para la exigibilidad de ambos derechos (propiedad y posesión comunal) que es ejercida por las y los abogados especializados en la materia, lo que ha quedado demostrado en los resultados presentados, respecto de la confusión que genera el desconocimiento sobre el contexto social y cultural de las comunidades campesinas para el ejercicio de sus derechos de propiedad comunal frente al ejercicio de la posesión comunal de sus miembros.

3. Por último, las instituciones encargadas de los procesos titulación y formalización de predios, a partir de esta confusión de interpretaciones sobre la norma, titulan de manera indiscriminada predios que conforman una propiedad comunal sin considerar la realidad, sus derechos de propiedad comunal o de posesión comunal; lo que genera confusiones y conflictos de interés de tierras; ello sumado a los limitados espacios orientados a fortalecer el ejercicio y exigibilidad de los derechos de las y los ciudadanos de comunidades campesinas que deberían ser desarrollados por las instancias estatales competentes en la materia con la finalidad de asegurar una adecuada implementación del marco normativo vigente, así como garantizar el ejercicio de los derechos de posesión y de propiedad comunal conforme a su naturaleza jurídica y en los contextos culturales en los que se hacen efectivos.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se le impetra al Ministerio de Justicia y al Poder Judicial, a efecto de que implemente el Tribunal Agrario de especialidad y Juzgados de Tierras en todas las regiones a fin de que los jueces, con conocimiento de causa y la debida interpretación de la cantidad de leyes en materia agraria, puedan administrar justicia, toda vez de que los magistrados mixtos resuelven casos agrarios y de otras materias jurídico-procesales de manera desacertada, lo que implica un perjuicio económico enorme de los justiciables, es decir al momento de emitir sentencias en materia agraria aplican normas del derecho común y no de materia agraria, que tiene un procedimiento particular en todas las etapas procesales.
2. Instamos al Ministerio de Agricultura y a las direcciones regionales de agricultura y riego, a fin de que implementen adecuadamente a las instancias dedicados a la formalización de la propiedad de tierras de las comunidades campesinas, para efectos de evitar conflictos de intereses intercomunales, referente a las colindancias entre entidades comunales. Los trabajos de mensura y definición de hitos realicen de acuerdo a la realidad en que se encuentren. Advertimos que muchos de los programas de saneamiento han fracasado, entre ellos trabajos desarrollados por la PETT. Proyecto especial de titulación de tierras; COFOPRI. Organismo de Formalización de la propiedad informal y DISPA. Dirección de saneamiento de la propiedad agraria, que este precedente no garantiza los resultados por ser ineficientes.
3. Se recomienda al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo del Perú, que de conformidad lo dispuesto por el art. 149 de la Constitución, se dignen a elaborar una Ley en materia agraria, consolidada, coordinada y única tanto sustantiva como adjetiva, porque actualmente existen un sin número de leyes, muchas veces contradictorios y este hecho solo perjudica económicamente a los litigantes que vienen sosteniendo año tras año procesos que les irroga gastos en desmedro de sus economías.

REFERENCIAS

- Acevedo, I. (2002). Aspectos éticos de la investigación científica. *Ciencia y Enfermería*, 15-18.
- Álvarez, O. (2013). Inseguridad jurídica en la propiedad y posesión de los predios eriazos de Yerba Buena Grande, distrito de la Encañada, entre los años 2008 y 2009. Perú.
- Aranzamendi, L. (2015). *Investigación Jurídica. De la ciencia y el conocimiento científico*. Lima: Editora y Librería Jurídica GRIJLEY EIRL.
- Arias, M., & Giraldo, C. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Investigación y Educación en Enfermería*, 29(3), 500-514.
- Besley, T., & Ghatak, M. (2009). Property Rights and Economic Development. *London School of Economics and Political Science*, 32-34.
- Bolio, J., & Bolio, H. (2013). El método cualitativo etnográfico y su aplicación para los estudios jurídicos. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 4(2), 158-165.
- Cacciavillani, P. (2019). De comuneros a poseedores: reflexiones en torno a la construcción de la propiedad privada en la comunidad indígena De Soto a finales del siglo XIX. *Historia del Derecho*(82), 121-148.
- Calderon, M. (2016). La gestión comunal del territorio indígena originario campesino, una herramienta para regularización interna de la propiedad de la tierra. La Paz, Bolivia.
- Carmen Zelada Requelme y otros, Exp. Nro. 02765-2014-PA/TC (Tribunal Constitucional 6 de Junio de 2017).
- Carranza, C., & Temera, F. (2010). Posesión y propiedad inmueble: Historia de dos conceptos colindantes. *Estudio Socio-jurídicos*, 12(2), 87-108.
- Collin, M., Dercon, S., Lombardini, S., Sandefur, J., & Zeitlin, A. (2012). Slum-Upgrading in Tanzania: Public Infrastructure and private property rights. *School of Economics and Political Science*, 32-34.
- Cortés, J. (2020). La desamortización de la propiedad indígena en una provincia mexicana. Los fines y efectos de la Ley de 1827 sobre reparto de tierras comunales en Michoacán. *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, 41, 263-301.
- Davis-Castro, C. (2021). Indigenous Peoples in Latin America: Statistical Information. *Congressional Research Service*, 1-2.

- Del Toro, M. (2010). El derecho de propiedad colectiva de los miembros de comunidades y pueblos indígenas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 49-95.
- Eguren, F., Del Castillo, L., Burneo, Z., & Wiener, E. (2008). Los derechos de propiedad sobre la tierra en las comunidades campesinas. Informe Final. *Centro Peruano de Estudios Sociales - CEPES*, 237-256.
- Erazo, M. (2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. *Ciencia, Docencia y Tecnología*, 107-136.
- Fundação para o Devido Processo. (2009). *Manual para defender os direitos dos povos indígenas e tradicionais*. Washington, D.C.: ULTRAdesigns.
- Godden, D. (1999). Attenuating indigenous property rights: land policy after the Wik decision. *The Australian Journal of Agricultural and Resource Economics*, 1-33.
- Gonzales, M. (2002). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. *Revista Iberoamericana de Educación*, 85-103.
- Hallazi, L. (2019). El derecho a la tierra y territorio de los pueblos indígenas en el Perú. *IUS INKARRI*(8), 245-260.
- Hass R.N., A., & Jones, P. (2017). The importance of property rights for successful urbanisation in developing countries. *International Growth Centre*, 1-8
- Ibáñez Nery y otros, Casación Nro. 515-2017, Piura (2da Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú 26 de Octubre de 2017).
- Instituto de Defensa Legal. (2015). Salvemos a la comunidad campesina de Chilca. *Idee*(229).
- Mallqui, M., & Caballero, C. (2015). Balance histórico-jurídico de los actos de disposición de tierras de las comunidades campesinas. *Derecho y Cambio Social*(42).
- Marcelo, R. (2019). Apertura del mercado de tierras en las comunidades campesinas: caso Comunidad Campesina de Pararín, Áncash (1999-2017). *Horizonte de la Ciencia*, 9(17).
- Marín, A., Flores, J., & Elybe, h. (2016). Metodología para el análisis de datos cualitativos en investigaciones orientadas al aprovechamiento de fuentes renovables de energía. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria de Ciencias de la Educación, Turismo, Ciencias Sociales y Económica, Ciencia del Agro y Mar y Ciencias Exactas y Aplicadas*, 1(1).

- Martín, E. (2018). El derecho a la tierra, al territorio y a la restitución de tierras. Conflictos de tierras, conflicto armado y derechos humanos en Santander, Colombia. Santander, Colombia.
- Mayer, E. (1996). Propiedad comunal y desarrollo. Lima: Congreso de la República del Perú.
- Mejorada, M. (1998). La posesión y las mejoras en el Código Civil peruano. *IUS ET VERITAS*, 236-245.
- Mejorada, M. (2013). La posesión en el Código Civil peruano. *Derecho & Sociedad*, 251-256.
- Moreno, J. (2020). Limitaciones al derecho de propiedad de comunidades campesinas y nativas en los procesos de formalización de la propiedad en el Perú. Perú.
- Moscoso, L., & Díaz, L. (2017). Aspectos éticos en la investigación cualitativa con niños. *Revista latinoamericana de Bioética*, 51-67.
- Movimiento Nacional Campesino Indígena - Somos Tierra. (2020). *Guía para defender nuestros territorios campesinos indígenas*. Buenos Aires: Vanina Escalas.
- Murri, M. (2019). Los movimientos campesinos de la sierra peruana: Una mirada desde la colonialidad/descolonialidad del poder (1959-1969). *MILLCAYAC - Revista digital de Ciencias Sociales*, VI(10), 101-124.
- Peña, A. (2012). La propiedad originaria en América: El derecho de propiedad en las comunidades andinas y amazónicas del Perú. *IUS ET VERITAS*(45), 254-272.
- Peñailillo, D. (2019). La transmisión de la posesión. Derecho comparado Chileno. *Revista de Derecho*(246), 83-104.
- Pimentel, N. (2020). ¿Tomar lotes para vivir o para vender? Tráfico de tierras y práctica clientelar en la periferia urbana. *Revista de Sociología*, 133-159.
- Plant, R. (2001). Land Titling and Indigenous Peoples. *Inter-American Development Bank*, 23-24.
- Poczynok, C. (2018). La propiedad de la tierra como un "haz de derechos": Una contribución desde la campaña bonaerense en un momento transicional (1800-1829). *Mundo Agrario*, 19(41).
- Restrepo, A. (2013). La teoría fundamentada como metodología para la integración del análisis procesual y estructural en la investigación de las representaciones sociales. *CES Psicología*, 6(1), 122-133.
- Retuerto, M. (27 de Junio de 2017). Recuperado el Diciembre de 2021, de La Mula: <https://lamula.pe/2015/11/28/reportaje-a-las-comunidades-campesinas-de-la-provincia-de-huaral/sankuokai/>

- Rodriguez, C., Lorenzo, O., & Herrera, L. (2005). Teoría y práctica del análisis de datos cualitativos. Proceso general y criterios de calidad. *Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades*, 133-154.
- Rodriguez, F. (2014). La investigación jurídica básica y la investigación jurídica aplicada. *Justicia*(25).
- Ruiz-Tagle, P. (2018). La propiedad en Chile y sus dilemas. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 51(2), 199-230.
- Ruiz, J. (2013). *Guía de litigio constitucional en defensa de los derechos de los pueblos indígenas para activistas de derechos humanos*. Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Salgado, A. (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Liberabit*, 13(13), 71-78.
- Sarduy, Y. (2007). El análisis de información y las investigaciones cuantitativa y cualitativa. *Revista Cubana de Salud Pública*, 33(3).
- Soria, C. (2018). Revisión comparada de los derechos comunales en la legislación de tenencia de tierra y bosques en Perú, Indonesia, Mozambique y Uganda. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 55-82.
- Tancara, C. (1993). La investigación documental. *Temas Sociales*(17).
- Tantaleán, R. (2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Derecho y cambio social*.
- Velasco, D. (Febrero de 2011). Análisis económico de los derechos de propiedad. *Derecho y Economía*.
- Vivar, C., McQueen, A., Whyte, D., & Canga, N. (2013). Primeros pasos en la investigación cualitativa: desarrollo de una propuesta de investigación. *Index*, 222-227.
- Vivas, T., Quintero, G., & Pérez, B. (2019). Propiedad colectiva de la tierra y movimiento indígena en América Latina. *Opción: Revista de Antropología, Ciencias de la Comunicación y de la Información, Filosofía, Lingüística y Semiótica, problemas del desarrollo, la ciencia y la tecnología*, 1323-1354.

ANEXOS

Anexo I - MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

Nombre del Autor: Alata Llimpi, Melquiades

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	PARADIGMA, TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	PARTICIPANTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
La posesión y la propiedad comunal, comunidad campesina de Pampa Ansa, provincia de Canchis, departamento del Cusco 2022	¿Cuáles son los principales motivos que generan conflicto de intereses relacionados con el ejercicio de los derechos de posesión y de propiedad en la comunidad campesina de Pampa Ansa, provincia de Canchis, departamento del Cusco?	Analizar los principales motivos que generan los conflictos de interés relacionados con el ejercicio de los derechos de posesión y de propiedad en la comunidad campesina de Pampa Ansa, provincia de Canchis, departamento del Cusco	1.- Examinar en que consiste el derecho de propiedad sobre tierras comunales en el Perú, 2.- Explicar cómo se ejerce el derecho de propiedad en la comunidad campesina de Pampa Ansa, provincia de Canchis, departamento del Cusco. 3.- Explicar cómo se ejerce el derecho de posesión, en la comunidad campesina de Pampa Ansa, provincia de Canchis, departamento del Cusco.	PARADIGMA: Cualitativo TIPO: Básico y Etnográfico DISEÑO: Jurídico-descriptivo	1. 06 abogados agraristas 2. 02 jueces 3. 01 fiscal 4. Directivos comunales 5. Comuneros involucrados.	<u>TÉCNICAS</u> 1. Entrevistas. 2. Encuestas. 3. Análisis 4. Documental <u>INSTRUMENTOS</u> 1. Guía de entrevista 2. Cuestionario 3. Guía de Análisis Documental

Anexo II - MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	INDICADORES	ÍTEMS
La posesión y la propiedad comunal	<ul style="list-style-type: none"> - La posesión comunal - La propiedad comunal 	<ul style="list-style-type: none"> - En el Perú las comunidades campesinas ejercen posesión y la propiedad sobre sus tierras colectivamente. - En la comunidad campesina de Pampa Ansa, provincia de Canchis, departamento del Cusco, la posesión de sus tierras la ejercen en forma colectiva en las tierras de dominio comunal (eriazas, tierras adjudicadas con fines de reforma agraria y en forma individual las parcelas familiares. - La propiedad de la comunidad campesina de Pampa Ansa, acreditada por su título de propiedad inscrito en la SUNARPS y su plano catastral aprobada. Su propiedad la ejercen de manera colectiva como comunidad, así como también de forma individual las parcelas de propiedad familiar reconocidas por la misma comunidad, tierras ancestrales, que vienen disponiendo ya sea en compra-venta, sucesión hereditaria, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> 1. Posesión 2. Propiedad 3. Tenencia 4. Comunidad Campesina 	<ul style="list-style-type: none"> 1. Que es la posesión 2. Que es la propiedad 3. Que es la tenencia 4. Que es una comunidad campesina

VALIDACION DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: APARICIO MARCON JOSE RUBEN
 I.2. Cargo e institución que labora: ESTUDIO JURIDICO "APARICIO ALARCON" ASESOR
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 I.4. Autor del instrumento: Alata Limpi, Melquiades

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible													✓
2.- Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													✓
3.- Actualidad	Se esta adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													✓
4.- Organización	Existe una organización lógica													✓
5.- Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6.- Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las categorías													✓
7.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos													✓
8.- Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos supuestos jurídicos.													✓
9.- Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10.- Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al medio científico													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Lima, 17 de enero del 2022

JOSE RUBEN APARICIO ALARCON
 ASESOR
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI. 23812445 Telf. 958-310777



VALIDACION DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: RAMOS Sanchez Helvico Jesu
 I.2. Cargo e institución que labora: FISCAL - ADMINISTRATIVO - P. D. F. I. C. O.
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.
 I.4. Autor del instrumento: Alata Limpi, Melquiades

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible													✓
2.- Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													✓
3.- Actualidad	Se esta adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													✓
4.- Organización	Existe una organización lógica													✓
5.- Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6.- Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las categorías													✓
7.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos													✓
8.- Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos supuestos jurídicos.													✓
9.- Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10.- Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al medio científico													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Lima, 17 de enero del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI. 2466024 Telf. 955905921

VALIDACION DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres Marco Yvan Venero Tapia
 I.2. Cargo e institución que labora N.A.T.A.U.
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.
 I.4. Autor del instrumento: Alata Llimpi, Melquiades

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible													✓
2.- Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													✓
3.- Actualidad	Se esta adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													✓
4.- Organización	Existe una organización lógica													✓
5.- Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6.- Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las categorías													✓
7.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos													✓
8.- Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos supuestos jurídicos.													✓
9.- Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10.- Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al medio científico													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

100



Marco Yvan Venero Tapia
 NOTARIO ABOGADO
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI... 73215917 ...Telf. 084-796009

Lima, 17 de enero del 2022

GUIA DE ENTREVISTA

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO:
- LUGAR DE TRABAJO:
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA:
- FECHA DE ENTREVISTA:

**TITULO. - LA POSESIÓN Y LA PROPIEDAD COMUNAL EN LA
COMUNIDAD CAMPESINA DE PAMPA ANSA, PROVINCIA
DE CANCHIS, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.**

Objetivo general. – Analizar los principales motivos que generan los conflictos de interés relacionados con el ejercicio de los derechos de posesión y de propiedad en la comunidad campesina de Pampa Ansa, provincia de Canchis, departamento del Cusco.

1.- ¿Considera Ud. que, el ejercicio del derecho de posesión y de propiedad comunal de tierras de comunidades campesinas aún se rigen todavía con la Ley de Reforma Agraria D. L. 17716? Y ¿en qué casos.?

2. ¿Considera Ud. que la Ley General de comunidades campesinas D. L. 24656, surte sus efectos en el ejercicio de posesión y propiedad de tierras comunales en las comunidades campesinas en el uso y usufructo que detentan los comuneros y comuneras? Y ¿Cómo?

3.- ¿Considera Ud. que, la ley de Deslinde y Titulación de comunidades campesinas D.L. 24657 viene resolviendo los conflictos de colindancias entre comunidades campesinas limítrofes tomando en cuenta los derechos ancestrales ganados por estos? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1: Examinar en que consiste el derecho de propiedad sobre tierras comunales en el Perú,

4.- ¿Considera Ud. que, el derecho de propiedad de tierras comunales está reguladas adecuadamente por las leyes en materia agraria en el Perú? Acaso están generando más conflictos, ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5.- ¿Considera Ud. que, los comuneros y comuneras ejercen propiedad colectiva o individual sobre las tierras comunales? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2. Explicar cómo se ejerce el derecho de propiedad en la comunidad campesina de Pampa Ansa, provincia de Canchis, departamento del Cusco.

6. ¿Considera Ud. que, los comuneros de las comunidades campesinas de la región del Cusco detentan propiedad comunal en forma colectiva o individual? ¿Por qué?

7. ¿Considera Ud. que, dentro del territorio jurisdiccional del distrito judicial de Canchis las comunidades campesinas ejercen propiedad comunal en forma colectiva o individual? ¿Por qué?

8. ¿Cuáles son los principales motivos que generan los conflictos de intereses en el ejercicio de propiedad comunal?

Objetivo específico 3. Explicar cómo se ejerce el derecho de posesión, en la comunidad campesina de Pampa Ansa, provincia de Canchis, departamento del Cusco.

9. ¿La posesión de tierras comunales, le permite disponer a un comunero o comunera de las parcelas que usufructúa? ¿Por qué?

10. ¿Considera Ud. que, el ejercicio del derecho de posesión de una parcela familiar por un comunero o comunera calificada, a este le faculta la Ley dejar en herencia a sus causahabientes? ¿Por qué?

11.. ¿Es posible que un Tercero no comunero a quien se le ha dejado en tenencia una parcela familiar puede reclamar derecho de posesión? ¿Por qué?

12. ¿Cuándo un hermano de un comunero a quien se le concedió en aparcería una parcela familiar por varias campañas agrícolas, este puede reclamar derecho de posesión? ¿Cuáles serían las razones?

13. ¿Cuáles son los principales motivos que generan los conflictos de intereses, en el ejercicio del derecho de posesión comunal?

VALIDACION DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: ALARCÓN ALARCÓN JOSÉ RUBÉN
 I.2. Cargo e institución que labora: ESTUDIO JURÍDICO "ALARCÓN Y ALARCÓN" ASESOR
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
 I.4. Autor del instrumento: Alata Limpi, Melquiades

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible													✓
2.- Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													✓
3.- Actualidad	Se esta adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													✓
4.- Organización	Existe una organización lógica													✓
5.- Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6.- Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las categorías													✓
7.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos													✓
8.- Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos supuestos jurídicos.													✓
9.- Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10.- Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al medio científico													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN



Lima, 17 de enero del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI. 23812449 Telf. 558-310377



VALIDACION DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: Ramos Sanchez Helmo Jesús
 I.2. Cargo e institución que labora: Fiscal - Ministerio Público
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
 I.4. Autor del instrumento: Alata Llmpi, Melquiades

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible													✓
2.- Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													✓
3.- Actualidad	Se esta adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													✓
4.- Organización	Existe una organización lógica													✓
5.- Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6.- Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las categorías													✓
7.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos													✓
8.- Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos supuestos jurídicos.													✓
9.- Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10.- Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al medio científico													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

100

Lima, 17 de enero del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 24660247 Telf: 955763921

VALIDACION DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres..... *Marco y van Veneno Tapia*
 1.2. Cargo e institución que labora..... *Docente*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
 1.4. Autor del instrumento: Alata Llimpi, Melquiades

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1.- Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible													✓	
2.- Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													✓	
3.- Actualidad	Se esta adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													✓	
4.- Organización	Existe una organización lógica													✓	
5.- Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓	
6.- Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las categorías													✓	
7.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos													✓	
8.- Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos supuestos jurídicos.													✓	
9.- Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓	
10.- Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al medio científico													✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN



Marco Yvan Veneno Tapia
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 INSC. 033
 DNI... *23915419* ... Telf. *084-796009*

Lima, 17 de enero del 2022

CUESTIONARIO

TITULO: LA POSESION Y LA PROPIEDAD COMUNAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PAMPA ANSA, PROVINCIA DE CANCHIS, DEPARTAMENTO DEL CUSCO

INSTRUCCIONES:

Señor encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad para así desarrollar la investigación señalada, se agradece de antemano por su colaboración.

CONDICIÓN:

JUEZ FISCAL ABOGADO(A)

PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que la ley general de comunidades campesinas D. L. 24656 se aplica eficientemente en el ejercicio del derecho de propiedad comunal, en las comunidades campesinas del Perú?

SÍ NO NO PRECISA

2. De acuerdo a la doctrina, ¿cuál de las teorías alemanas ha adoptado nuestro ordenamiento jurídico civil la subjetiva o la objetiva? ¿Por qué?

SÍ NO NO PRECISA

3. ¿Cree usted que el plazo de prescripción surte efectos sobre las tierras comunales a fin de obtener título supletorio por resolución judicial en favor de un comunero o de un tercero? ¿Por qué?

SÍ NO NO PRECISA

4. ¿Cree Ud. que la Constitución política del Estado vigente protege la propiedad de tierras comunales pese a la pluralidad normativa ordinaria que regula la posesión y la propiedad comunal?

SÍ NO NO PRECISA

5. ¿Considera Ud. Que es legal las escrituras públicas de compra-venta de tierras comunales faccionados por los Notarios Públicos?

SÍ NO NO PRECISA

6. ¿Considera Ud. que el artículo 70 de la Constitución Política del Estado vigente, que prevé la inviolabilidad de la propiedad es aplicable al derecho de propiedad de tierras y recursos naturales de las comunidades campesinas? ¿Por qué?

SÍ NO NO PRECISA

7. ¿Cree Ud. que un abogado de la defensoría pública puede asumir la defensa de los derechos de propiedad y posesión de las comunidades campesinas gratuita y adecuadamente?

SÍ NO NO PRECISA

8. ¿Considera Ud. que las tierras adjudicadas con fines de reforma agraria puedan ser revertidas al Estado en cuanto las comunidades campesinas dispongan para otros fines de aquellas para las que han sido entregadas? ¿Por qué?

SÍ NO NO PRECISA

9. ¿Considera Ud. que, los trabajos de parcelas familiares en Aparcería, le permite al aparcerero obtener derecho de posesión en perjuicio del poseedor mediato?

SÍ NO NO PRECISA

10. ¿Considera Ud. que el Tenedor de una parcela familiar puede obtener derecho de posesión, cuando el poseedor de hecho no tiene ningún documento que acredite como tal? ¿Por qué?

SÍ NO

.....
.....
.....
.....

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO: La posesión y la propiedad comunal de la comunidad campesina de Pampa Ansa, provincia de Canchis, departamento del Cusco.

OBJETIVO GENERAL: Analizar los principales motivos que generan los conflictos de interés relacionados con el ejercicio de los derechos de posesión y de propiedad en la comunidad campesina de Pampa Ansa, provincia de Canchis, departamento del Cusco

AUTOR: Alata Llimpi, Melquiades

FECHA: 17 enero del 2022.

Fuente documental	Sentencia: Expediente N° 00057-1999-0-1007-JM-CI-01. Sala Mixta, Liquidadora y de Apelaciones de Sicuani-Canchis.
Contenido de la fuente a analizar	<p>-Demanda sobre mejor derecho de propiedad, posesión y otras acciones, seguido en contra de la comunidad campesina de Pampa Ansa.</p> <p>-Fundamento (19) Atendiendo a que la comunidad campesina demandada no invoca y menos acredita título de propiedad alguno anterior a 1920, es decir anterior a su creación, resulta innecesario discutir el modo como Evaristo Mejía adquirió la propiedad [...] Fundamento (20) En cuanto a la posesión del predio por parte del Instituto INA 30, si bien este detentaba la posesión del predio, antes de la dación de la ley de Reforma Agraria, cabe tener en cuenta, que tal posesión la ejercía en virtud de un contrato de arrendamiento, y no a título de propietario, lo que impide que tal posesión le confiera derechos posesorios como aduce.</p>
Análisis del contenido	-Que, la pretensión jurídica del demandante en contra de la comunidad campesina de Pampa Ansa, es que el Órgano jurisdiccional a través de una sentencia le reconozca su derecho de propiedad sobre el predio sub litis. La Constitución política del Estado en su art. 70 asevera que la propiedad es inviolable, pero en este caso el ordenamiento jurídico ordinario le da la posibilidad de desconocer títulos de propiedad de comunidades campesinas. Por cuanto el título otorgado por el Estado, a la Comunidad a pesar estar inscrito en la Sunarp. No le

	<p>brinda ninguna garantía, toda vez de que el título es considerado como un acto meramente declarativo y publicístico y no constitutivo, hecho que no le dio ninguna seguridad jurídica sobre su propiedad, todo porque no tiene títulos anteriores al 18 de enero de 1920. En el segundo fundamento refiere a la posesión del predio sub litis, que los demandantes detentaban posesión mediata, porque el predio estaba arrendado a un Colegio a través del Ministerio de educación en forma anual, desde antes de la dación de la ley 17716 y la comunidad recién es reconocida el 12 de Julio de 1929, y su título de propiedad recién regularizan en 1984, un título de propiedad genérico y los demandantes establecieron el tracto sucesivo desde el año 1878 a la fecha.</p>
<p>Conclusión</p>	<p>-El Órgano jurisdiccional reconoció la propiedad del predio sub litis a mérito del tracto sucesivo en favor de los demandantes.</p> <p>-El Estado no otorga títulos que brinden seguridad jurídica sobre sus tierras a las comunidades campesinas, por cuanto los funcionarios públicos del ramo no tienen la debida preparación o instrucción. Y las consecuencias son perjudiciales para las comunidades en el derecho de propiedad de sus tierras.</p> <p>-La posesión de tierras comunales está condicionado al derecho de propiedad, en este caso la comunidad nunca detentaba posesión sobre el litigado, pese que el predio se encuentra dentro de su plano catastral. Es decir, la posesión es un medio de acreditar la propiedad o un medio de adquirir la propiedad.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO: La posesión y la propiedad comunal de la comunidad campesina de Pampa Ansa, provincia de Canchis, departamento del Cusco.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Examinar en que consiste el derecho de propiedad sobre tierras comunales en el Perú.

AUTOR: Alata Llimpi, Melquiades

FECHA: 17 enero del 2022.

Fuente documental	Art. 136 del Código Civil de 1984:
Contenido de la fuente a analizar	- Las tierras de las comunidades son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo las excepciones establecidas por la Constitución Política del Perú. Se presume que son propiedad comunal las tierras poseídas de acuerdo al reconocimiento e inscripción de la comunidad.
Análisis del contenido	-Tierras comunales inalienables , no son susceptibles de compra-venta. Imprescriptibles, no se puede adquirir en propiedad ni posesión por el transcurso de tiempo establecidos por ley y, no se puede ofrecer en garantía de pago porque no opera medida cautelar sobre tierras comunales. Salvo por seguridad y necesidad pública con el pago de justiprecio. Consideramos la inscripción de propiedad inmueble ante la SUNARP de propiedad comunal debe dar seguridad jurídica.
Conclusión	-Entonces conforme al derecho sustantivo, las tierras comunales no se deben vender ni comprar, tampoco se puede adquirir por usucapión menos se puede confiscar. -Seguridad jurídica, de tierras comunales poseídas una vez inscritas y reconocidas.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO: La posesión y la propiedad comunal de la comunidad campesina de Pampa Ansa, provincia de Canchis, departamento del Cusco.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Examinar en que consiste el derecho de propiedad sobre tierras comunales en el Perú.

AUTOR: Alata Llimpi, Melquiades

FECHA: 17 enero del 2022.

Fuente documental	-SENTENCIA: EXP. N.º 1165-2001-AA/TC
Contenido de la fuente a analizar	Acción de Amparo: Defensa de su derecho de posesión. - La controversia fundamentalmente gira en torno a si el recurrente, a la fecha, es o no comunero de la Comunidad Campesina; [...] es decir, si es titular o no de un derecho. Al no formar parte de la emplazada, no tiene el derecho de conducir sus tierras ni, dentro de la institución de recibir un tratamiento semejante al que reciben quienes si forman parte de ella. [...]
Análisis del contenido	- En el caso de autos, este Colegiado ha revisado el Acta de la Asamblea Ordinaria de la emplazada, de fecha 10 de enero de 1990, en la que, por mayoría, sus miembros decidieron destituir al recurrente. Consideramos por no estar empadronado y no cumplir deberes y obligaciones de comunero, no ser comunero neto o hijo de un comunero, es decir se trata de un tercero que pudo haber adquirido en compra-venta terrenos comunales. Haber pretendido hacer valer una escritura notarial como título. Por eso el tribunal constitucional declaro infundada la demanda de acción de amparo.
Conclusión	- Por estas consideraciones necesariamente para ser posesionario o propietario de tierras comunales debe tener condición de comunero calificado o empadronado - Acción de amparo procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, que vulnera derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, Porque la acción de amparo no es un remedio para declarar la titularidad de un atributo subjetivo.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO: La posesión y la propiedad comunal de la comunidad campesina de Pampa Ansa, provincia de Canchis, departamento del Cusco.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Examinar en que consiste el derecho de propiedad sobre tierras comunales en el Perú,

AUTOR: Alata Llimpi, Melquiades

FECHA: 17 enero del 2022.

Fuente documental	- CAS. N° 10418-2015 HUAURA
Contenido de la fuente a analizar	- Segunda causal de la Casación. Infracción normativa del artículo 89 de la Constitución Política del Estado; alegando en este sentido, que la resolución impugnada incurre en interpretación errónea de los conceptos constitucionales y su aplicación, puesto que el artículo 7 de la Ley N° 24656, [...]
Análisis del contenido	-Considera el precepto legal constitucional que, las comunidades campesinas tienen autonomía en el uso y libre disposición de sus tierras protegidas. Por cuanto conforme a la Ley 24656 son inembargables. Imprescriptibles e inalienables. Así también, prevé que con la aprobación del 50% de asistentes de comuneros se aprueba el desmembramiento de parcelas del territorio comunal en favor de los comuneros solicitantes.
Conclusión	-En este particular caso, considero con mucha preocupación por la errónea aplicación de las normas jurídicas por el Órgano Jurisdiccional al momento de resolver sobre la demanda de los justiciables, que resultan perjudicados. -Se olvidan la aplicación de la Ley en el tiempo, así como en el espacio, toda norma publicada tiene efecto ultra activa. La teoría es clara, de ahí que las tierras comunales conforme al art. 89 de la Constitución ya no son inalienables ni inembargables, solo son imprescriptibles, -La Ley 24656 ya no estaría en vigor sino, si es para la costa es de aplicación la Ley 26845, que es la más reciente. Y si es para la Sierra y Selva la Ley 26505.

	<p>-Quedando a salvo, la disposición de tierras comunales con la aprobación del 50% de comuneros asistentes a la asamblea con ese motivo. Fundamento que lo hizo posible que se declare fundada la casación en favor del demandante.</p>
--	--

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO: La posesión y la propiedad comunal de la comunidad campesina de Pampa Ansa, provincia de Canchis, departamento del Cusco.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Explicar cómo se ejerce el derecho de propiedad en la comunidad campesina de Pampa Ansa, provincia de Canchis, departamento del Cusco

AUTOR: Alata Llimpi, Melquiades

FECHA: 17 enero del 2022.

Fuente documental	: Estatuto Interno de la Comunidad Campesina de Pampa Ansa vigente art. 64
Contenido de la fuente a analizar	<ul style="list-style-type: none"> - Comunidad reconocida oficialmente, por Resolución Suprema No 1103, de 12 de Julio de 1929. Su personería jurídica inscrita en la partida electrónica Nro. 11000419. Es propietaria de sus tierras originarias y las adquiridas, con una extensión total de 1106 Has. Compuesto por tierras netas de la comunidad y parcelas agrícolas ancestrales de propiedad familiar que la comunidad reconoce y garantiza plenamente los derechos de posesión y usufructo de comuneros calificados. -Conforme al estatuto la comunidad llevara un catastro donde debe constar clara y precisa las tierras netamente comunales y las parcelas de los comuneros,
Análisis del contenido	<ul style="list-style-type: none"> - Comunidad debidamente reconocido conforme a ley -La propiedad comunal inscrita en la SUNARP -Reconoce la propiedad colectiva comunal sobre sus tierras netas o de dominio comunal. -Garantiza la propiedad familiar individual de comuneros calificados. Sobre las parcelas de su dominio. -Controla las transferencias de parcelas a través de un catastro y registro. -Regula el ejercicio de propiedad de tierras dentro de su Jurisdicción territorial, Así como el uso de los servicios básicos (agua, desagüe luz, educación, etc.)
Conclusión	- Es una comunidad originaria Inicio a partir de grupos humanos asentados en un determinado territorio dedicados a trabajos agrícolas para su subsistencia denominados Ayllus, En seguida como comunidad de indígenas-campesinas finalmente.

	<p>-Comunidad campesina de Pampa Ansa con título de descripción general de áreas y linderos, mas no una relación pormenorizada de los predios conformantes de los terrenos de la comunidad.</p> <p>-Con una inseguridad jurídica en el ejercicio del derecho de propiedad y posesión sobre predios comunales rurales.</p>
--	---

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO: La posesión y la propiedad comunal de la comunidad campesina de Pampa Ansa, provincia de Canchis, departamento del Cusco.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Explicar cómo se ejerce el derecho de posesión, en la comunidad campesina de Pampa Ansa, provincia de Canchis, departamento del Cusco

AUTOR: Alata Llimpi, Melquiades

FECHA: 17 enero del 2022.

Fuente documental	Arts. 65-67 del Estatuto Interno, Comunidad Campesina de Pampa Ansa.
Contenido de la fuente a analizar	<p>-art. 65, La comunidad reconoce un régimen mixto de la tenencia de sus tierras. [...] - a) parcelas netas de la comunidad – b) parcelas agrícolas usufructuadas y posesionados por los comuneros calificados desde sus ancestros, adquiridos por transferencia, donación, derechos hereditarios y otros.</p> <p>-art. 67, los comuneros calificados y empadronados, varones y mujeres tienen derecho al usufructo y posesión de su parcela agrícola. [...] La comunidad acepta y reconoce las transferencias de sus derechos posesorios, etc.</p>
Análisis del contenido	<p>-Esto es que, la comunidad investigada garantiza el ejercicio del derecho de posesión a sus comuneros calificados, en forma individual sobre las parcelas que detentan a título de dueño. Así como en forma colectiva sobre las tierras netas de la comunidad. Sean estas de cultivo, pastoreo, bosques, ríos y otros.</p> <p>-Tierras adquiridas por los comuneros, sean estas en compra-venta, donaciones y sucesión hereditaria, ejercen posesión generación tras generación, muchas veces la transferencia es de hecho sin ningún documento. Conforme a su norma interna las transferencias sean de compra-venta o sucesión hereditaria las registran en el libro de transferencias, que regulan la tenencia y posesión de las tierras a fin evitar conflictos de intereses entre comuneros, así con terceros que se quieren adueñar a través de una escritura pública notarial, que para el</p>

	estatuto en mención no tiene ningún asidero legal. Es decir, la comunidad no reconoce.
Conclusión	-En la comunidad campesina de Pampa la posesión ejerce en forma colectiva sobre predios netos de la comunidad. -En forma individual sobre las parcelas familiares.